CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.07.10 15:12:27 -06'00'

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA
Diario Oficial

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 162 A LA GACETA Nº 129

Año CXLI | San José, Costa Rica, miércoles 10 de julio del 2019 | 104 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA
REGLAMENTOS
BANCO POPULAR Y DEDESARROLLO COMUNAL
MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9706

EXPEDIENTE N.º 21.485

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9706

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

ARTÍCULO 1- Moratoria

Se decreta una moratoria de tres meses improrrogables, correspondientes a los periodos del impuesto al valor agregado de julio, agosto y setiembre de 2019, en las sanciones, mora, intereses, multas o cualquier otra disposición sancionatoria establecida en los artículos 80, 80 bis y 81 de la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, aplicable a los contribuyentes del impuesto al valor agregado, definidos en la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Se excluyen de esta moratoria los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como grandes contribuyentes nacionales y grandes empresas territoriales.

ARTÍCULO 2- Inaplicación de sanciones posteriores

La Administración Tributaria no podrá iniciar ningún procedimiento administrativo para imponer sanciones, mora, intereses, multas o cualquier otra disposición sancionatoria establecida en la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, por inconsistencias o inexactitud que deriven de la declaración, la liquidación, el pago, la aplicación de créditos fiscales u otras diferencias en la determinación o el cálculo del impuesto al valor agregado durante los meses que estuvo vigente la moratoria señalada en el artículo 1 de esta ley. La presente moratoria no será aplicable en los casos de fraude a la Hacienda Pública regulado en el artículo 92, o infracciones calificadas como muy graves conforme al artículo 81, ambos de la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971 o en aquellos supuestos que se determine que existió una maniobra tendiente a evitar el pago del impuesto.

Esta disposición aplicará para los procesos de fiscalización, control, gestión o cualquier otra actuación administrativa de la Administración Tributaria.

La moratoria no exime al contribuyente de realizar la declaración, la liquidación y el pago del impuesto al valor agregado, ni del pago del monto principal que la Administración Tributaria determine.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura Guido Pérez
Primera secretaria

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA

MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR MONTOYA
Ministra de Hacienda

1 vez.—O.C. N° 4600022133.—Solicitud N° 134-0002-008.—(L9706 - IN2019360606).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO No. 41742 -S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso l), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1,2,3,4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

Considerando

1. Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2. Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud y afines, deberán obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

3. Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la Salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que garantizan estándares óptimos con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

4. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no siendo esto un obstáculo para la resolución de permisos y autorizaciones de manera expedita, con ello permitir la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios, para garantizar los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

5. Que existe la necesidad de crear reglamentación específica, para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar; como es el caso de los servicios de laboratorio de microbiología y química clínica, quienes deben cumplir con requisitos y condiciones previas, para obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

6. Que se ha estimado pertinente y adecuado actualizar la Norma para la Habilitación de Laboratorios de Microbiología y Química Clínica, de acuerdo con los conocimientos científicos y técnicos más recientes.

7. Que, por lo anterior, se considera necesario y oportuno declarar de interés público y nacional la "Norma para la Habilitación de Laboratorios de Microbiología y Química Clínica" y su respectiva implementación.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-139-18 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN

OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO

Y NACIONAL DE LA

"NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE LABORATORIOS DE

MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA"

Artículo 1°- Oficialícese y declárese de Interés Público y Nacional la "Norma para la Habilitación de Laboratorios de Microbiología y Química Clínica" para efectos de aplicación obligatoria para todos los servicios de este tipo ya sean, públicos, privados y mixtos, que soliciten el certificado de habilitación de primera vez, así como de renovación, según legajo anexo al presente decreto.

A partir de la entrada en vigencia de esta norma todas las solicitudes de habilitación de este tipo de servicios de salud, ya sean de primera vez o de renovación, se regirán de acuerdo a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 2°- Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

Artículo 3°- La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr. Y una versión impresa estará disponible en las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 4°- Deróguese el siguiente Decreto Ejecutivo:

a) Decreto Ejecutivo No. 30700-S del 23 de agosto del 2002, publicado en La Gaceta No. 183, del 24 de setiembre 2002, "Norma para la Habilitación de Laboratorios de Microbiología y Química Clínica".

TRANSITORIO I

Los servicios de salud que obtuvieron un certificado de habilitación antes de la entrada en vigencia de la presente norma mantendrán dicha autorización por el tiempo que les fue extendida, debiendo en todo momento cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha habilitación.

TRANSITORIO II

El administrado que hubiese iniciado los trámites de solicitud del certificado de habilitación, tanto por primera vez como de renovación, antes de la entrada en vigencia de esta norma, continuará con el proceso bajo las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

Artículo 5°- Rige a partir de tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

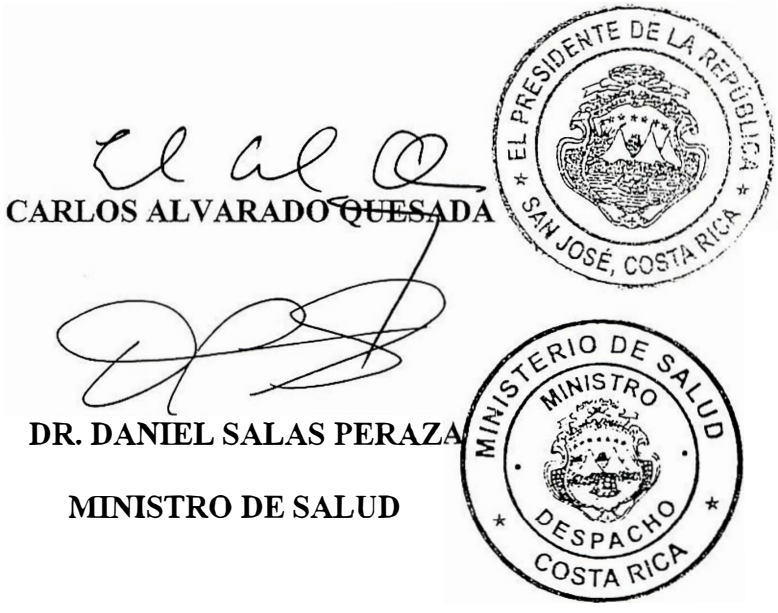

CARLOS ALVARADO QUESADA

DR. DANIEL SALAS PERAZA

MINISTRO DE SALUD

1 vez.—Solicitud N° 182333.—O. C. N° 4600021791.—(IN2019359149).

ANEXO

"NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA"

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los servicios de laboratorio clínico de microbiología y química clínica para operar y brindar atención a los usuarios, y así poder obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud, previo al cumplimiento de esta normativa y los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente, para garantizarle a los usuarios y funcionarios que el laboratorio de microbiología y química clínica cumple con los aspectos de calidad, seguridad, equidad, igualdad y accesibilidad requeridos.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los servicios de salud que desarrollan la actividad de laboratorio clínico de microbiología y química clínica, ya sean públicos, privados o mixtos.

II. JUSTIFICACIÓN.

El Estado tiene la función indelegable de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud y afines, deberán obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y

operación, para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Por medio del Decreto Ejecutivo Nº 41045-S del 8 de marzo del 2018 "Reglamento General para la Habilitación de Servicios de Salud" se dispuso la necesidad de crear reglamentación específica para definir los estándares particulares que se debe solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar.

En cumplimiento de la "*Estrategia Nacional Abordaje Integral de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles y Obesidad (2013-2021)"*, se hace obligatorio la participación de los laboratorios clínicos que realizan pruebas bioquímicas en un programa de evaluación externa del desempeño en química clínica, como un proceso de evaluación comparativa, periódica y objetiva del desempeño, lo cual permite a los laboratorios de microbiología y química clínica participantes, monitorear su desempeño, realizar comparación de sus resultados y de esta manera evaluar continuamente la calidad de los datos generados.

III. ACTUALIZACIÓN.

La presente normativa deberá ser revisada cada 5 años y en caso de ser necesario se deberán realizar los ajustes pertinentes.

IV. DEFINICIONES GENERALES.

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

a. **Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.
b. **Agua potable:** Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en las normativas específicas vigentes y que al ser consumida por la población no causa daño a la salud.
c. **Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o en el perímetro del establecimiento.
d. **Buen estado:** Entiéndase, sin defectos constructivos, funcionando sin alteraciones, sin fisuras, sin desplomes, desniveles o pandeos, sin oxidación ni infiltraciones o goteras, sin corto circuitos, sin abolladuras ni decoloraciones, sin atascamientos, ni flojo, sin escarificaciones, ni roturas, sin torceduras, ni manchas, sin desprendimientos, ni quebraduras, sin astillamientos, ni faltantes, sin fugas, sin salientes punzo-cortantes, ergonómico, limpio y que cumple con la normativa y requerimientos para brindar la atención ofrecida.
e. **Certificado de Habilitación:** Documento que certifica que el servicio de salud cuenta con la autorización del Ministerio de Salud para su funcionamiento. Para los efectos legales y administrativos que correspondan, este certificado será equivalente a los siguientes términos que hace referencia la Ley General de Salud, como requisito para

que tales puedan funcionar: "permiso", "autorización de funcionamiento u operación", "autorización previa".

f. **Complejidad:** hace referencia a algo que se encuentra constituido por diferentes elementos que se interrelacionan. Para efectos de esta norma el grado de complejidad de los servicios de salud se definirá tomando en cuenta variables como recurso humano, tipo equipamiento, tipo de procedimientos que se realizan, población a cargo.

g. **Control de la calidad externo:** proceso de evaluación comparativa, periódica y objetiva de los resultados de diferentes laboratorios por medio del envío de muestras incógnitas, con la generación de un informe de resultados, lo cual permite a los laboratorios de microbiología y química clínica participantes, monitorear su desempeño, realizar comparación de sus resultados y de esta manera evaluar continuamente la calidad de los datos generados.

h. **Control de la calidad interno:** proceso de evaluación de la información producida por laboratorio de microbiología y química clínica, que permite establecer si ésta es precisa, reproducible y oportuna. El programa de control de la calidad interno para su funcionamiento debe comprender las siguientes fases: **1) Fase pre-analítica**: manejo y control de materiales y equipos, condiciones del paciente, toma, conservación y transporte de las muestras, seguridad en el laboratorio, **2) Fase analítica:** metodologías de análisis, productos y materiales de control, establecimiento de parámetros estadísticos como la media, desviación estándar para todos los constituyentes que se van a analizar, control de precisión y exactitud, consolidado de información y **3) Fase Post-analítica:** reporte de resultados, valores de referencia.

i. **DIMEX:** Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.

j. **Habilitación:** Trámite de acatamiento obligatorio realizado por el Estado, a través del Ministerio de Salud, para autorizar el funcionamiento de los servicios de salud, cuyo objetivo es garantizar a los usuarios que estos cumplen con los requisitos estructurales para dar la atención que explícitamente dicen ofrecer, con un riesgo razonable para los usuarios.

k. **Persona responsable:** Persona física sobre la cual recae la responsabilidad del funcionamiento del servicio de salud y de todas las acciones relacionadas con la atención de los usuarios.

l. **Programa de Evaluación Externa del Desempeño en Química Clínica:** Programa que evalúa el desempeño del laboratorio de microbiología y química clínica, mediante comparaciones inter-laboratorios con muestras codificadas. Se distribuye una matriz biológica y los laboratorios determinan la concentración de las sustancias presentes en la muestra, sin tener conocimiento previo de los valores, bajo las mismas condiciones de rutina que las muestras de los pacientes, una sola determinación sin repeticiones, con el procedimiento analítico y el reactivo de rutina. Los resultados son evaluados contra valores de referencia, dados por un laboratorio internacionalmente reconocido, para estimar el porcentaje de error en la medición de cada analito.

m. **Seguridad:** Implica brindar las condiciones necesarias para el control del riesgo de posibles daños o perjuicios que pudiesen sufrir las personas.

V. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones de la norma están clasificadas en las siguientes áreas:

1) Recursos humanos.

2) Planta física.

3) Recursos materiales.

4) Documentación y gestión de la información.

5) Seguridad e higiene.

1. Recurso Humano.

1.1. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener el siguiente personal durante el horario de funcionamiento:

1.1.1. Un regente profesional en microbiología y química clínica, autorizado y activo ante el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

1.1.2. Personal técnico en laboratorio clínico, inscrito y activo ante el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

1.2. Todos los funcionarios que laboren en el servicio debe cumplir con las siguientes condiciones:

1.2.1. Tener documento de identidad vigente (cédula o DIMEX de libre condición).

1.2.2. Tener un perfil de puesto acorde a la complejidad de los servicios.

2. Planta Física.

2.1. El establecimiento donde se ubique el laboratorio de microbiología y química clínica debe tener las siguientes áreas debidamente identificadas:

2.1.1. Área de espera para los usuarios.

2.1.2. Área de recepción de muestras y suministro de información a los usuarios.

2.1.3. Área privada para la toma de muestras.

2.1.4. Área de acceso restringido para el procesamiento y análisis de las muestras.

2.1.5. Área de lavado y gestión de residuos.

2.1.6. Servicio sanitario.

2.2. Movilidad y accesibilidad:

2.2.1. Todas las áreas internas y externas deben estar libres de barreras físicas que impidan el tránsito libre a los usuarios.

2.2.2. La distribución del mobiliario debe permitir un espacio de libre circulación de al menos 60 centímetros.

2.2.3. Todos los pasillos secundarios que den a los aposentos deben tener un ancho libre de al menos 90 centímetros.

2.3. Condiciones de supra estructura:

2.3.1. Las paredes en todas las áreas deben tener las siguientes características:

2.3.1.1. Estar en buen estado, según lo definido en este reglamento.

2.3.1.2. Ser de color claro.

2.3.1.3. Estar construidas con material que posea un coeficiente retardatorio al fuego, igual o mayor a 60 minutos.

2.3.2. El cielo raso en todas las áreas deben tener las siguientes características:

2.3.2.1. Estar en buen estado, según lo definido en este reglamento.

2.3.2.2. Ser de color claro.

2.3.2.3. Tener una textura lisa que no permita la acumulación de polvo.

2.3.2.4. Estar construidas con material que posea un coeficiente retardatorio al fuego, igual o mayor a 60 minutos.

2.3.2.5. Tener una altura de al menos 240 centímetros medida desde del piso.

2.3.3. Los pisos en todas las áreas deben tener las siguientes características:

2.3.3.1. Estar en buen estado, según lo definido en este reglamento.

2.3.3.2. No ser porosos.

2.3.3.3. Ser de fácil limpieza y descontaminación.

2.3.3.4. Ser de material antideslizante.

2.3.4. Las ventanas en todas las áreas deben tener las siguientes características:

2.3.4.1. Estar en buen estado, según lo definido en este reglamento.

2.3.4.2. Tener limpieza y mantenimiento periódicos.

2.3.5. Las puertas en todas las áreas deben tener las siguientes características:

2.3.5.1. Estar en buen estado, según lo definido en este reglamento.

2.3.5.2. Tener un ancho al menos de 90 centímetros.

2.4. Iluminación y ventilación.

2.4.1. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener las condiciones de iluminación uniforme que evite la generación de sombras, contraluces y reflexiones molestas en las superficies de trabajo, pantallas de computadores y equipamientos.

2.4.2. La iluminación artificial debe estar debidamente protegida en caso de rotura accidental.

2.4.3. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener condiciones de ventilación en todas sus áreas, que permita realizar las actividades cotidianas con comodidad.

2.4.4. Si la ventilación es proporcionada por dispositivos mecánicos o electrónicos, estos deben estar en buen estado de funcionamiento y permitir una buena circulación de aire.

3. Recursos materiales.

3.1. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener los siguientes materiales y equipos en el área de toma de muestra:

3.1.1. Torniquete.

3.1.2. Tubos para extracción de sangre por sistema de vacío, con o sin aditivos anticoagulantes.

3.1.3. Adaptadores para tubos para extracción de sangre por sistema de vacío.

3.1.4. Agujas estériles para extracción de sangre.

3.1.5. Jeringas estériles para extracción de sangre.

3.1.6. Marcadores de tinta indeleble.

3.1.7. Alcohol de 70%.

3.1.8. Torundas de algodón.

3.1.9. Bisturíes.

3.1.10. Láminas Portaobjeto.

3.1.11. Gradillas para tubos.

3.1.12. Lancetas estériles desechables.

3.1.13. Paletas baja lenguas.

3.1.14. Recipiente para residuos peligrosos punzo cortantes.

3.1.15. Basureros con tapa y de accionar con el pie, con bolsa roja para residuos bioinfecciosos.

3.2. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener los siguientes materiales y equipos en el área de procesamiento y análisis de las muestras:

3.2.1. Equipo semi-automatizado para determinación de parámetros hematológicos.

3.2.2. Equipo semi-automatizado para determinación de parámetros bioquímicos.

3.2.3. Microscopio binocular.

3.2.4. Homogeneizador de tubos.

3.2.5. Centrífuga convencional para tubos.

3.2.6. Contador manual de células.

3.2.7. Cronómetro.

3.2.8. Reloj de intervalos.

3.2.9. Rotador para VDRL.

3.2.10. Placas de vidrio para VDRL.

3.2.11. Baño María o sustituto.

3.2.12. Refrigeradora con congelador de uso exclusivo.

3.2.13. Tubos de ensayo.

3.2.14. Tubos para determinar la velocidad de eritrosedimentación o similar.

3.2.15. Soporte de tubos para determinar la velocidad de eritrosedimentación o similar.

3.2.16. Láminas portaobjetos.

3.2.17. Láminas cubreobjetos.

3.2.18. Soporte para realizar tinciones de frotis en láminas.

3.2.19. Pisetas para contener colorantes y soluciones de lavado.

3.2.20. Probeta graduada para ensayos con orina de 24 horas.

3.2.21. Micropipetas automáticas.

3.2.22. Puntas para micropipetas.

3.2.23. Pipetas de vidrio graduadas o aforadas.

3.2.24. Pipeteador.

3.2.25. Frascos estériles para urocultivos, esputos o espermogramas.

3.2.26. Frascos para heces y orina.

3.2.27. Toallas de papel desechables.

3.2.28. Palillos o aplicadores desechables.

3.2.29. Basureros con tapa y de accionar con el pie, con bolsa roja para residuos bioinfecciosos.

3.2.30. Basureros con tapa y de accionar con el pie, con bolsa negra para residuos ordinarios.

3.2.31. Materiales y equipos para el análisis bacteriológico (solo si se realiza en el laboratorio clínico):

3.2.31.1. Mechero o sustituto.

3.2.31.2. Asas bacteriológicas.

3.2.31.3. Incubadora con termómetro.

3.2.31.4. Jarras para crecimiento capnofílico o sustituto.

3.2.32. Materiales y equipos sustitutivos para el análisis de parámetros hematológicos (solo si el laboratorio no cuenta con equipo semi automatizado):

3.2.32.1. Espectrofotómetro.

3.2.32.2. Centrífuga para micro hematocritos.

3.2.32.3. Lector de micro hematocritos o regla milimétrica.

3.2.32.4. Plastilina selladora para tubos capilares.

3.2.32.5. Soporte base para colocar tubos los capilares.

3.2.32.6. Pipetas para recuento de leucocitos.

3.2.32.7. Pipetas para recuento de eritrocitos.

3.2.32.8. Agitador de pipetas para recuento de leucocitos y eritrocitos.

3.2.32.9. Cámara de Neubauer.

3.2.33. Materiales y equipos sustitutivos para el análisis de parámetros bioquímicos (solo si el laboratorio no cuenta con equipo semi automatizado):

3.2.33.1. Espectrofotómetro.

3.3. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener los siguientes materiales y equipos para la seguridad e higiene:

3.3.1. Guantes de látex o similar.

3.3.2. Guantes de hule.

3.3.3. Gabachas de manga larga.

3.3.4. Cubre bocas.

3.3.5. Anteojos de seguridad.

3.3.6. Jabón líquido desinfectante.

3.3.7. Alcohol yodado o alcohol en gel.

3.3.8. Autoclave (no es necesario si existe la contratación externa de alguna empresa autorizada por el Ministerio de Salud, que realice el tratamiento y disposición final de los desechos infectocontagiosos del laboratorio).

3.3.9. Recipientes con tapa para descartar cristalería o materiales reciclables.

3.3.10. Equipo y materiales de limpieza exclusivos para sus instalaciones.

4. Documentación y gestión de la información.

4.1. El laboratorio de microbiología y química clínica debe exhibir, en un lugar visible al público, el certificado de regencia vigente, expedido por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

4.2. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener un sistema de registro de los exámenes realizados diariamente.

4.3. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener un archivo que almacene al menos por dos años, los resultados de los ensayos efectuados. En caso de que el sistema de registro sea electrónico, debe contar con respaldo de los datos.

4.4. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener evidencia escrita de la implementación sistemática de un programa de control de la calidad interno, mediante el uso regular de materiales de referencia certificados o secundarios y el análisis de parámetros estadísticos.

4.5. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener evidencia escrita de su participación en un Programa de Evaluación Externa del Desempeño en Química Clínica.

4.6. El laboratorio debe tener instrucciones escritas para ser entregadas a los usuarios, en aquellos casos en que los ensayos que requieran una preparación especial previo a la toma de muestra.

4.7. El servicio debe tener los siguientes documentos:

4.7.1. Manual de funciones del personal.

4.7.2. Manual de procedimientos para la toma y recolección de muestras.

4.7.3. Manual para el envío y transporte de muestras.

4.7.4. Manual de procedimientos para los ensayos que se realicen en el laboratorio.

4.7.5. Manual de operación de los equipos de laboratorio.

4.7.6. Bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del laboratorio.

4.7.7. Manual de bioseguridad.

4.7.8. Manual de limpieza del laboratorio.

4.7.9. Plan de disposición final de residuos infectocontagiosos.

5. Seguridad e Higiene.

5.1. El laboratorio de microbiología y química clínica debe contar con suministro de agua potable para consumo humano.

5.2. El laboratorio de microbiología y química clínica debe contar con equipo de extinción de incendios.

5.3. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener luces de emergencia con una autonomía de al menos 90 minutos, esto cuando el sistema de iluminación no esté conectado a un sistema de respaldo de energía en caso de fallas en el suministro eléctrico.

5.4. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener un sistema de respaldo de energía en caso de fallas en el suministro eléctrico, esto cuando algún sistema o equipo de ensayo, refrigeración o congelamiento deba funcionar ininterrumpidamente.

5.5. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener señalización de seguridad, que incluya rotulación o simbología en:

5.5.1. Áreas de acceso restringido.

5.5.2. Áreas con riesgo biológico.

5.5.3. Equipos de extinción de incendios.

5.5.4. Vías de evacuación.

5.6. El laboratorio de microbiología y química clínica debe tener en el área de procesamiento y análisis de las muestras, al menos un lavatorio, dotado con toallas de papel desechables y con jabón líquido.

DECRETO EJECUTIVO No. 41813 -S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1,2,3,4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

CONSIDERANDO:

1.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2.- Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud, deberán obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

3.- Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que

garantizan estándares óptimos con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

4.- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no siendo esto un obstáculo para la resolución de permisos y autorizaciones de manera expedita, con ello permitir la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios, para garantizar los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

5.- Que existe la necesidad de crear reglamentación específica, para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar; como es el caso de los consultorios de atención odontológica general o especializada, quienes deben cumplir con requisitos y condiciones previas, para obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

6.- Que se ha considerado pertinente y oportuno actualizar y adecuar la "Norma para la habilitación de consultorios de atención odontológica general o especializada" de acuerdo con los conocimientos científicos y técnicos más recientes.

7.- Que por lo anterior, se considera necesario y oportuno declarar de interés público y nacional la "Norma para la habilitación de consultorios de atención odontológica general o especializada" y su respectiva implementación.

8°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-DAR-INF-134-18 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN

OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA "NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE CONSULTORIOS DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA GENERAL O ESPECIALIZADA"

Artículo 1.- Oficialícese y declárese de Interés Público y Nacional la **"*Norma para la habilitación de consultorios de atención odontológica general o especializada*"**, para efectos de aplicación obligatoria, la cual deberá ser utilizada por los servicios de salud de este tipo tanto públicos, privados como mixtos, incluso que sean ofrecidos en establecimientos como en unidades móviles, que soliciten el certificado de habilitación de primera vez como de renovación.

A partir de la entrada en vigencia de esta norma todas las solicitudes de habilitación de este tipo de servicios de salud, sean de primera vez o de renovación, se regirán de acuerdo a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 2.- Corresponderá a las Autoridades de Salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

Artículo 3.- La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr. Y una versión impresa estará disponible en las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 4.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 29939-S del 04 de octubre de 2001, "Normas para la Habilitación de Establecimientos Odontológicos, Tipo A, B1, B2.", publicado en La Gaceta No. 219 del 14 de noviembre de 2001.

Transitorio I. Los servicios de salud que obtuvieron un certificado de habilitación antes de la entrada en rigor de la presente norma mantendrán dicha autorización por el tiempo que les fue extendida, debiendo en todo momento cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha habilitación.

Transitorio II. El administrado que hubiese iniciado los trámites de solicitud del certificado de habilitación, antes de la entrada en vigencia de esta norma, continuará con el proceso bajo las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

Artículo 5.- Rige a partir de los tres meses de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

DR. DANIEL SALAS PERAZA

MINISTRO DE SALUD

1 vez.—Solicitud N° 182332.—O. C. N° 4600021791.—(D41813-IN2019359151).

ANEXO

NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE CONSULTORIOS DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA GENERAL O ESPECIALIZADA

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los consultorios de atención odontológica general o especializada, para poder obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los servicios de salud que desarrollan la actividad de atención odontológica de forma ambulatoria, ya sean públicos, privados o mixtos.

II. JUSTIFICACIÓN.

El Estado tiene la función indelegable de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud deben obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Así mismo, también la Ley General de Salud dispone la necesidad de crear reglamentación específica para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar.

III. ACTUALIZACIÓN.

La presente normativa deberá ser actualizada como máximo cada 5 años, sin perjuicio de que se tengan que realizar actualizaciones en un tiempo menor.

IV. DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

a. **Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.
b. **Accesibilidad:** Grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
c. **Área clínico operativa:** Cubículo donde se encuentra la unidad dental completa y donde se realizan los procedimientos propios de la odontología.
d. **Atención ambulatoria:** Aquella que se brinda sin necesidad de internar al paciente.
e. **Atención odontológica:** conjunto de prestaciones que un profesional en odontología incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, brinda a un individuo con el fin de promover, proteger y restaurar su salud oral.
f. **Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o en el perímetro del establecimiento.
g. **Esterilización:** Proceso mediante el cual se da la eliminación o muerte de todos los microorganismos y esporas que contiene un objeto o sustancia y que se encuentra acondicionado de tal manera que no puede contaminarse nuevamente. Un producto se considera estéril cuando la probabilidad de encontrar unidades contaminantes es menor de un millón de unidades idénticas procesadas. La esterilización reduce el número hasta un nivel seguro, dado que la eliminación total es virtualmente imposible.
h. **Expediente de salud:** Registro individual y confidencial, físico o digital, que reúne en un sólo documento de carácter obligatorio, debidamente identificado, con información

de interés concerniente al usuario; así como intervenciones realizadas en el servicio de salud. Este documento debe de incluir la historia clínica del paciente, la cual incluya antecedentes personales patológicos y no patológicos, alergias a medicamentos, ingesta de medicamentos, historia odontológica, intervenciones odontológicas.

i. **Odontología:** Ciencia de la salud que se encarga de la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del aparato estomatognático, el cual incluye además de los dientes, las encías, el tejido periodontal, el maxilar superior, el maxilar inferior y la articulación temporomandibular.

j. **Privacidad:** Es un derecho que tiene todo ser humano, de ser atendido con un trato respetuoso, digno, sin discriminación, en un ambiente confidencial, separado y particular, que contribuya a la salud y bienestar individual y colectivo, aplicado a la atención odontológica, debe entenderse como la separación física entre las unidades dentales instaladas en una área clínico operativa que impida el contacto visual y auditivo, con personas ajenas a su atención, mediante puertas y paredes que cubran en su totalidad la distancia entre el nivel de piso y nivel de cielo terminado.

k. **Profesional en odontología:** persona graduada por una facultad o escuela de odontología universitaria con grado mínimo de licenciatura y con la debida incorporación del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica para el ejercicio de la profesión.

l. **Unidad móvil:** Vehículo o remolque, debidamente equipado y acondicionado para brindar un servicio de salud en su interior. Esta unidad móvil puede desplazarse a distintas zonas del país.

V. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros:

1. Recursos humanos.
2. Planta Física.
3. Recursos Materiales.
4. Documentación y gestión de la información.
5. Seguridad e Higiene.

Para el caso de los servicios en unidades móviles los estándares que aparecen marcados con un asterisco (*) no serán aplicables.

1. Recurso Humano.

1.1. El consultorio odontológico debe contar con, al menos, un profesional en odontología durante todo el horario de funcionamiento para la atención de los usuarios.

1.2. Los profesionales en odontología que laboren en el consultorio deben estar inscritos y activos en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

1.3. Las personas que laboren en el consultorio deberán portar un carné de identificación en el cual se consigne al menos los siguientes datos:

1.3.1. Nombre completo.

1.3.2. Profesión u oficio.

1.3.3. Código profesional (en los casos que aplique).

2. Planta Física.

2.1. El consultorio odontológico debe contar con las siguientes áreas:

2.1.1. * Área de espera para los usuarios (puede ser compartida con otros servicios).

2.1.2. Área clínico-operativa: la cual deberá contar con espacio mínimo de $6m^2$ por cada silla odontológica que se instale.

2.1.3. * Cuando haya más de un silla odontológica en el área clínico-operativa, se deberá:

2.1.3.1. Contar con divisiones internas entre las sillas, con una altura de al menos 1,6 metros del nivel del piso.

2.1.3.2. Contar con al menos un cubículo de atención individual, que garantice la privacidad del usuario.

2.1.4. Área exclusiva para el lavado y la esterilización de equipos. Esta área debe contar con los siguientes espacios:

2.1.4.1. Espacio para prelavado de instrumental.

2.1.4.2. Espacio para lavado de instrumental.

2.1.4.3. Espacio para secado y empaque de instrumental.

2.1.4.4. Espacio para esterilización.

2.1.5. * Área administrativa (puede ser compartida con otros servicios). Ésta no puede estar en el área clínico-operativa.

2.1.6. Área de servicios sanitarios (puede ser compartida).

2.1.7. Espacio exclusivo para almacenar equipo y suministros de limpieza (puede ser compartido con otros servicios).

2.2. Movilidad y accesibilidad.

2.2.1. Todas las áreas deben estar libres de barreras constructivas, de equipamiento y mobiliario que impidan el tránsito libre a los usuarios.

2.2.2. * Todos los pasillos y circulaciones secundarios que den a los aposentos deben tener un ancho libre de al menos 90 centímetros.

2.2.3. * Cuando existan diferencias de nivel internas o externas, estas deben ser salvadas por rampas.

2.2.4. En caso de necesitar rampas, estas deben cumplir con los siguientes condiciones:

2.2.4.1. Ancho no menor de 90 centímetros.

2.2.4.2. Pendiente no mayor al 12%.

2.2.4.3. Piso antideslizante.

2.2.5. * En los edificios con más de una planta la accesibilidad a cada piso debe estar garantizada por medio de rampas que cumplan las disposiciones de la Ley 7600 o por medio de ascensores, elevadores, salva-niveles, o cualquier medio mecánico o hidráulico que garantice la seguridad de las personas.

2.2.6. Cuando haya escaleras, estas deben:

2.2.6.1. Estar libres de alfombras o aditamentos similares.

2.2.6.2. Contar con iluminación.

2.2.6.3. Contar con pisos antiderrapantes, o con cinta adherente antideslizante en sus orillas.

2.2.6.4. Contar con barandillas para sujeción de 90 centímetros de altura, medidos a partir de las aristas de cada escalón.

2.2.6.5. Las barandillas deben contar con separación entre los barrotes de 10 centímetros o menos.

2.2.6.6. Los escalones deben tener huella de ancho mínimo de 28 centímetros.

2.2.6.7. Los escalones deben tener contrahuella altura máxima de dieciocho 18 centímetros.

2.3. Condiciones de supraestructura.

2.3.1. Las paredes en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

2.3.1.1. Desplomes.

2.3.1.2. Pandeos.

2.3.1.3. Oxidación.

2.3.1.4. Infiltraciones.

2.3.1.5. Roturas.

2.3.1.6. Desprendimientos.

2.3.1.7. Astillamientos.

2.3.1.8. Salientes punzo-cortantes.

2.3.2. El cielo raso en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

2.3.2.1. Desplomes.

2.3.2.2. Pandeos.

2.3.2.3. Oxidación.

2.3.2.4. Goteras.

2.3.2.5. Roturas.

2.3.2.6. Desprendimientos.

2.3.2.7. Astillamientos.

2.3.2.8. Salientes punzo-cortantes.

2.3.3. Los pisos en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

2.3.3.1. Grietas.

2.3.3.2. Hundimientos.

2.3.3.3. Infiltraciones.

2.3.3.4. Partes sueltas.

2.3.3.5. Astillamientos.

2.3.3.6. Salientes punzo-cortantes.

2.3.4. Las ventanas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

2.3.4.1. Grietas.

2.3.4.2. Desplomes.

2.3.4.3. Pandeos.

2.3.4.4. Oxidación.

2.3.4.5. Partes sueltas.

2.3.4.6. Roturas.

2.3.4.7. Desprendimientos.

2.3.4.8. Astillamientos.

2.3.4.9. Salientes punzo-cortantes.

2.3.5. Las ventanas que estén a una altura menor de 1 metro del suelo deben estar protegidas con barandillas, rejas, barrotes o similares.

2.3.6. Las puertas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

2.3.6.1. Grietas.

2.3.6.2. Desplomes.

2.3.6.3. Oxidación.

2.3.6.4. Partes sueltas.

2.3.6.5. Roturas.

2.3.6.6. Desprendimientos.

2.3.6.7. Astillamientos.

2.3.6.8. Salientes punzo-cortantes.

2.4. Iluminación y ventilación.

2.4.1. Las distintas áreas del servicio deben tener condiciones que permitan la ventilación ya sea por medios naturales o artificiales.

2.4.2. Las distintas áreas del servicio deben tener iluminación natural o artificial.

3. Recurso material.

3.1. Aspectos generales. El consultorio odontológico debe disponer de:

3.1.1. Rotulación que identifique cada una de las áreas, colocada en lugares visibles.

3.1.2. Una línea telefónica fija o móvil, que permita la comunicación.

3.1.3. Todo el mobiliario en todas las áreas debe estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

3.1.3.1. Base inestable que sea propensa a caídas.

3.1.3.2. Oxidación

3.1.3.3. Roturas.

3.1.3.4. Astillamientos.

3.1.3.5. Salientes punzo-cortantes.

3.2. El área clínico operativa debe contar con los siguientes equipos:

3.2.1. Sillón Dental, el cual debe tener las siguientes características:

3.2.1.1. Anatómico.

3.2.1.2. Con cabezal.

3.2.1.3. Manual o con sistema hidráulico.

3.2.1.4. Tapicería de material de fácil desinfección y limpieza.

3.2.1.5. La tapicería no debe tener roturas.

3.2.2. Mesa de instrumentos, la cual debe tener las siguientes características:

3.2.2.1. Amplia.

3.2.2.2. Con bandeja para instrumentos.

3.2.2.3. Montada en un brazo articulado o un módulo rodable.

3.2.2.4. De fácil desinfección.

3.2.3. Dispositivo de succión de saliva.

3.2.4. Escupidera, la cual debe tener las siguientes características:

3.2.4.1. De acero inoxidable o de material resistente.

3.2.4.2. De fácil limpieza y con filtro.

3.2.5. Lámpara Dental, la cual debe tener las siguientes características:

3.2.5.1. Bombilla de halógeno o de LED.

3.2.5.2. Luz fría focalizada.

3.2.5.3. Sin sombras.

3.2.5.4. Con brazo articulado.

3.2.6. Compresor de tipo dental o industrial, el cual debe tener las siguientes características:

3.2.6.1. Manómetro indicador de la presión en el tanque.

3.2.6.2. Purga automática o manual.

3.2.6.3. Válvula de seguridad para sobrepresiones.

3.2.6.4. Regulador de presión.

3.2.6.5. Filtro automático de precipitado de agua a la salida del compresor.

3.2.6.6. Incluir los filtros de aire en la entrada del sistema.

3.2.6.7. Conexión eléctrica específica y de acuerdo al fabricante.

3.2.6.8. Si es de tipo industrial debe tener filtros de aceite y agua.

3.2.6.9. Si es de tipo industrial debe tener aislamiento sonoro.

3.2.7. Al menos 3 piezas de mano de alta velocidad (‡).

3.2.8. Al menos 1 pieza de mano de baja velocidad (‡).

3.2.9. Estación de lavado de manos, de uso exclusivo para esta área, que debe cumplir con lo siguiente:

3.2.9.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.

3.2.9.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.

3.2.9.3. Contar con un dispensador de papel toalla.

3.2.9.4. Contar con un dispensador con jabón líquido.

3.2.9.5. Contar con jabón antibacterial líquido.

3.2.10. Taburete odontológico, el cual debe tener las siguientes características:

3.2.10.1. Respaldo de soporte lumbar.

3.2.10.2. Altura ajustable.

3.2.10.3. Con movimiento de reclinación.

3.2.10.4. Fabricado de material resistente y de fácil limpieza.

3.2.10.5. Montado en rodines.

3.2.11. Recipientes para residuos bioinfecciosos.

(‡)En el caso de estos dos estándares esta es la cantidad mínima con que deberá contarse cuando se realice la visita de inspección previa al inicio de funcionamiento del servicio. Una vez que el servicio entre en funcionamiento la cantidad deberá ser ajustada conforme al volumen de usuarios atendidos.

3.3. En caso de que el consultorio cuente con equipos emisores de radiaciones ionizantes para la toma de radiografías, se debe contar con el siguiente equipo:

3.3.1. Delantal plomado que cubran la parte anterior del cuerpo.

3.3.2. Cuello tiroideo.

3.3.3. Si la atención está dirigida a niños y adultos debe contar con delantales de plomo para niños y adultos.

3.4. El servicio debe contar con un botiquín con medicamentos para reacciones alérgicas:

3.4.1. Ampolla de dexametasona de 4 mg con su respectiva jeringa para inyectar intramuscular.

3.4.2. Ampolla de clorfeniramina de 4 mg con su respectiva jeringa para inyección intramuscular.

3.4.3. Ampolla de epinefrina solución 1:1.000 con su respectiva jeringa para inyección intramuscular.

3.5. El área para la esterilización de instrumental y equipo odontológico debe contar con:

3.5.1. Limpiador enzimático.

3.5.2. Mobiliario hecho de material no poroso y de fácil desinfección.

3.5.3. Pila de acero inoxidable o material no poroso, exclusiva para esta actividad.

3.5.4. Autoclave para instrumental de odontología.

3.5.5. Gabinetes para almacenaje del material estéril, colocados a una altura superior a 90 cm.

3.6. Debe contar con instrumental estéril, empacado individualmente, según tipo de tratamiento.

3.7. El espacio para equipos y suministros de limpieza debe tener:

3.7.1. Mecanismo de seguridad (cerrojo, candado u otros) para restringir el acceso.

3.7.2. Pileta y escurridor.

3.7.3. Mascarillas.

3.7.4. Guantes.

3.8. Los servicios sanitarios deben cumplir con los siguientes aditamentos.

3.8.1. Inodoros.

3.8.2. Por cada inodoro debe haber:

3.8.2.1. Un dispensador de papel, ubicado a altura entre 90 y 100 cm.

3.8.2.2. Un basurero con tapa y de accionar con el pie.

3.8.2.3. Suministro de papel higiénico.

3.8.3. Una estación de lavamanos por cada 2 inodoros.

3.8.4. Cada estación de lavado de manos, debe cumplir con lo siguiente:

3.8.4.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.

3.8.4.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.

3.8.4.3. Contar con un dispensador de papel toalla.

3.8.4.4. Contar con un dispensador con jabón líquido.

3.8.4.5. Contar con jabón antibacterial líquido.

4. Documentación y gestión de la información.

El consultorio odontológico debe contar con la siguiente documentación:

4.1. Expedientes personales para los usuarios, ya sea en versión física o digital.

4.2. Los expedientes deben contener espacios al menos para la siguiente información:

4.2.1. Nombre completo del usuario.

4.2.2. Número de identificación.

4.2.3. Fecha de nacimiento.

4.2.4. Edad.

4.2.5. Sexo.

4.2.6. Dirección completa.

4.2.7. Número telefónico de contacto en caso de emergencia

4.2.8. Nombre de la persona a contactar.

4.2.9. Historial de tratamientos y alguna condición importante a tener en cuenta.

4.2.10. Periodontograma

4.2.11. Odontograma.

4.3. Debe existir un mecanismo de seguridad para custodiar los expedientes, ya sea físico o digital, de forma que solo las personas encargadas de la atención de los usuarios tengan acceso.

4.4. El consultorio odontológico debe tener los siguientes documentos actualizados:

4.4.1. Protocolo de limpieza del servicio.

4.4.2. Protocolo de manejo de residuos bioinfecciosos.

4.4.3. Protocolo de limpieza y esterilización de instrumental.

4.5. Autorización vigente de operación de equipos emisores de radiaciones ionizantes emitida por el Ministerio de Salud, en el caso de los consultorios odontológicos donde se cuente con estos equipos.

5. Seguridad e Higiene.

El consultorio odontológico debe cumplir con las siguientes condiciones:

5.1. Tener basureros con tapa y de accionar con el pie en las áreas de uso común.

5.2. Contar con un extintor de incendios tipo ABC, el cual debe:

5.2.1. Tener carga vigente.

5.2.2. Estar ubicado en un lugar fácilmente accesible.

5.3. Contar con suministro de agua para el consumo humano.

5.4. Contar con un sistema de detectores de humo.

5.5. La distribución de todo el mobiliario debe asegurar un espacio de libre circulación de al menos 90cm.

5.6. El piso del área clínico operativa deben estar libres de alfombras textiles.

5.7. Las paredes del área clínico operativa deben ser lisas, libres de ornamentos y decoraciones.

5.8. Las ventanas deben estar libres de cortinas o persianas de origen textil.

DECRETO EJECUTIVO N° 41810-MP-MCM
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los Artículos 140, inciso 3), 8), 20) y 146 de la Constitución Política y los numerales 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y el Decreto Ejecutivo N° 36646-MP-PLAN del 14 de junio de 2011 que reforma el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Ley N° 7954 del 21 de diciembre de 1999, reformada por la Ley N°8871 del 24 de setiembre de 2010 y,

Considerando:

I.—Que las disposiciones generales que regulan el Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, deben ajustarse a los principios básicos de igualdad y equidad entre los géneros reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado costarricense y en particular la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobada mediante Ley N°6968, del 2 de octubre de 1984 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°8 del 11 de enero de 1985, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”, de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificado por Ley N°7499 del 18 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°123 del 28 de junio de 1995.

II.—Que en la IV Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing China, 1995, se recomienda a los gobiernos y organizaciones internacionales, que insten a los medios de difusión a presentar a las mujeres como personas creativas, agentes principales, contribuyentes y beneficiarias del proceso de desarrollo, fomentar la presentación de imágenes no estereotipadas, difundir información sobre los intereses de las mujeres. Que en la misma Conferencia se insta igualmente a los gobiernos a desarrollar investigaciones que permitan conocer la realidad de las mujeres y los impactos negativos de la discriminación por razones de género para alcanzar el desarrollo de sociedades más igualitarias y justas. Por tanto:

DECRETAN:

CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL POR LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO ÁNGELA ACUÑA BRAUN

CAPÍTULO I
Definiciones

Artículo 1°—Para los efectos de aplicación del presente Decreto Ejecutivo se utilizarán las siguientes definiciones:

a) INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.
b) Jurado: Jurado Calificador.
c) Premio: Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun.

CAPÍTULO II

Naturaleza del Premio

Artículo 2°—Créase el Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, con el fin de distinguir a las investigaciones periodísticas y a las investigaciones científico-sociales, realizadas por medios de comunicación colectiva, institutos de investigación, entidades públicas o privadas o de forma independiente, que fomenten una imagen de las mujeres libre de patrones estereotipados, de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos sexistas de inferioridad o subordinación, que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, así como promover el respeto a su dignidad y fomenten la igualdad de oportunidades y derechos entre los géneros. Es decir, se premiarán las investigaciones periodísticas y las investigaciones científico-sociales que permitan profundizar en el conocimiento de las diversas realidades de las mujeres que habitan el país, desde una perspectiva de género.

Artículo 3°—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun tendrá carácter de Premio Nacional.

Artículo 4°—El INAMU como la entidad pública encargada de formular e impulsar las políticas públicas para la igualdad y la equidad de género es la instancia que promoverá, coordinará y financiará el otorgamiento del Premio.

CAPÍTULO III
Del Premio

Artículo 5°—El Premio se otorgará al mejor trabajo de investigación periodística o de investigación científico-social publicada. En el primer caso deberá de haber sido publicado en un medio de comunicación con cobertura local, nacional, regional o internacional, y ser producido, emitido o publicado en Costa Rica. En el segundo caso, tratará de investigaciones científico-sociales escritas, publicadas bajo alguna de las siguientes modalidades: a) por una editorial nacional que cuente con un Comité Editorial, preferiblemente de carácter académico, b) en Revistas Científicas Indexadas, c) presentadas como Trabajos Finales de Graduación, bajo la modalidad de tesis, que hayan sido defendidas y que cuenten con la mayor calificación otorgada por la instancia educativa en la que fue defendida, y d) publicadas por organizaciones no gubernamentales u organizaciones gubernamentales, siempre y cuando estas cuenten con un proceso de revisión y/o aval de personas expertas que cumplan la función de Comité Editorial.

Artículo 6°—El Premio se otorgará cada dos años de forma alterna, iniciando con una convocatoria sólo para investigaciones periodísticas y en la convocatoria siguiente, sólo para investigaciones científico-sociales y así sucesivamente.

Artículo 7°—El Premio en la modalidad de investigación periodística, se otorgará a la mejor investigación con enfoque de género y de derechos humanos que haya sido publicada en el periodo comprendido entre el cierre de la recepción de postulaciones del concurso anterior en la categoría de investigación periodística, y la apertura del nuevo concurso en esta misma categoría.

Artículo 8°—En el caso de la investigación periodística, el Premio se podrá entregar en cualquiera de las siguientes categorías: a) Producción televisiva, en las modalidades de reportaje investigativo, documental periodístico o series de reportajes investigativos (diseñados como una cobertura especial, y que guarden similitudes estéticas y de formato entre sí). b) Producción radiofónica, pudiendo participar en las modalidades de reportaje investigativo o series de reportajes investigativos (diseñados como una cobertura especial, y que guarden similitudes estéticas y de formato entre sí). c) Producción escrita en las modalidades de reportaje investigativo o series de reportajes investigativos escritos (diseñados como una cobertura especial, y que guarden similitudes estéticas y de formato entre sí).

Artículo 9°—Cada investigación periodística postulada podrá participar en una sola categoría.

Artículo 10°—En el caso de la investigación científico-social, el Premio se podrá entregar en una sola categoría: producción escrita, la cual incluirá libros, artículos publicados en Revistas Científicas Indexadas, o documentos derivados de Trabajos Finales de Graduación.

Artículo 11°—El Premio en la modalidad de investigación científico-social se otorgará a la mejor investigación con enfoque de género y de derechos humanos que haya sido publicada en el periodo comprendido entre el cierre de la recepción de postulaciones del concurso anterior en la categoría de investigación científico-social, y la apertura del nuevo concurso en esta misma categoría.

CAPÍTULO IV
Del Jurado Calificador

Artículo 12°—Para el otorgamiento del Premio, se conformará un Jurado integrado de la siguiente manera:

a) La Presidenta Ejecutiva del INAMU o su representante.
b) Una persona funcionaria del Área Técnica del INAMU que tenga a su cargo el Premio, designada por la Presidenta Ejecutiva.
c) Una persona representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica.
d) La Presidenta del Foro de las Mujeres del INAMU o su representante, designada por el Comité Coordinador.
e) Una persona representante del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica, designado por la Dirección del Instituto.
f) Una persona representante del Colegio de Periodistas (COLPER), designado por la Presidencia del Colegio.

Artículo 13°—El Jurado estará presidido por la Presidenta Ejecutiva del INAMU o su representante, quien ejercerá el doble voto en caso de tres empates consecutivos. En la primera sesión del Jurado, sus integrantes elegirán una persona para que ejerza la Secretaría, quien levantará las actas y tramitará la correspondencia.

Artículo 14°—Las actas deberán ser firmadas por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría del Jurado y, en caso de darse un voto salvado, por quien lo emite.

Artículo 15°—Las personas que integren el Jurado deberán contar con experiencia en género e investigación científico-social o periodística y poseer, como mínimo, un grado académico universitario de Licenciatura. Será responsabilidad de cada institución verificar que la persona designada para la representación institucional ante el Jurado cuente con el grado académico y la experiencia requerida.

Artículo 16°—En la primera semana del mes de abril del año de entrega del Premio, la persona que ejerza la Presidencia Ejecutiva del INAMU solicitará, por escrito, a las instituciones integrantes del Jurado la designación de sus representantes. Una vez designadas, el INAMU convocará oficialmente a las personas integrantes del Jurado para iniciar las sesiones de deliberación, en la primera semana del mes de mayo. El Jurado tendrá cuatro meses a partir del cierre de la convocatoria para sesionar y emitir su fallo. Durante ese plazo sesionará de forma ordinaria una vez al mes, pudiendo sesionar extraordinariamente, cuando sea requerido, previa convocatoria por parte de la Presidencia del Jurado. Como órgano colegiado, las personas integrantes del Jurado se regirán por lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo Tercero del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 102 del 30 de mayo de 1978.

Artículo 17°—Cuando una persona integrante del Jurado se ausente injustificadamente a dos sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias, la Presidencia del Jurado solicitará su sustitución a la institución que le haya nombrado.

Artículo 18°—Las personas integrantes del Jurado, durante el ejercicio de sus funciones no podrán postular sus propias investigaciones científico-sociales o periodísticas, y tampoco podrán postular otras investigaciones para optar por el Premio.

Artículo 19°—En caso de que hayan sido postuladas investigaciones periodísticas o científico-sociales, realizadas por parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de alguna de las personas representantes del Jurado, ésta deberá ser sustituida.

Artículo 20°—En caso de que hayan sido postuladas investigaciones científico-sociales o periodísticas, realizadas o financiadas por una de las instituciones que conforman el Jurado, la representación institucional de esta instancia deberá abstenerse de revisar y calificar la investigación.

CAPÍTULO V
De la postulación al Premio

Artículo 21°—El INAMU dará apertura al periodo de postulación para el Premio cada dos años, mediante publicación en un medio de comunicación masiva. La convocatoria abrirá el primer día hábil del mes de marzo y cerrará el último día hábil del mes de abril.

Artículo 22°—Podrán ser postuladas aquellas investigaciones periodísticas o investigaciones científico-sociales con enfoque de género, que utilicen lenguaje inclusivo y respetuoso de las diferencias sociales, culturales, sexuales, étnicas y etáreas de las mujeres, así como sus discapacidades físicas y mentales o por cualquier otra condición; que fomenten la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, y se enmarquen en el cumplimiento de al menos uno de los siguientes propósitos:

a) Visualizar en forma positiva el aporte de las mujeres al desarrollo económico, social, político y cultural, y su participación a favor de una sociedad democrática y justa.
b) Fomentar un cambio en los roles estereotipados entre mujeres y hombres.
c) Denunciar las situaciones de discriminación y violencia que se ejercen en contra de las mujeres, en concordancia con los principios y valores que han sido reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales de protección a los derechos humanos.
d) Mostrar experiencias sobre organización, liderazgo, empoderamiento, autonomía e independencia, autoestima y solidaridad de las mujeres.
e) Acreditar el aporte de las mujeres a la historia, la política, la educación, el deporte, la ciencia, la cultura y a las luchas por la reivindicación de sus derechos.

Artículo 23°—La postulación de las investigaciones periodísticas y/o científico- sociales al Premio, podrá ser realizada por la o las personas que tengan el derecho moral y/o patrimonial sobre estas. En aquellos casos en donde el derecho moral y patrimonial no sea ostentado por la misma persona o entidad, se deberá presentar un documento escrito mediante el cual la otra parte autoriza la postulación al Premio.

Artículo 24°—Los requisitos para la postulación a este Premio son los siguientes:

a) Formulario de inscripción: indicando nombre, apellidos, calidades y dirección de la o las personas postulantes.
b) Ficha técnica según categoría en la que participa la investigación.
c) Carta de presentación de la investigación donde se indique el aporte que ésta realiza a favor de la igualdad y equidad de género.
d) Seis copias del material que se somete a consideración para aspirar por el Premio.
e) Una declaración jurada que especifique fecha y hora de la emisión o la publicación de la investigación.
f) Currículum vitae de la o las personas autoras o realizadoras de la investigación.
g) Fotocopia del documento de identificación de la o las personas autoras o realizadoras de la investigación.

h) En caso de que las investigaciones periodísticas y/o científico-sociales sean postuladas por quien ostenta el derecho patrimonial, y esta sea una persona o entidad diferente de quien ostenta el derecho moral, se deberá presentar una carta firmada por todas las personas autoras o realizadoras de la investigación en donde se autoriza la postulación al Premio.
i) En caso de que las investigaciones periodísticas y/o científico-sociales sean postuladas por quien ostenta el derecho moral, y esta sea una persona o entidad diferente de quien ostenta el derecho patrimonial, se deberá presentar una carta firmada por la persona o entidad que ostenta el derecho patrimonial en donde se autoriza la postulación al Premio.
j) Cuando exista más de una persona que ostenta el derecho moral sobre la investigación, la carta de postulación al Premio deberá ser firmada por todas las personas autoras o realizadoras de la investigación.
k) Cuando el derecho moral y el patrimonial no sean ostentados por la misma persona o entidad, se deberá presentar un documento escrito (contrato o documento idóneo, tal como certificación, convenio) que compruebe las condiciones, extensión y limitaciones del derecho patrimonial o moral ostentado.

Artículo 25°—La entrega de los requisitos indicados en el artículo anterior, se hará en el horario y lugar que el INAMU señale para tal efecto en la convocatoria y podrá realizarse hasta el último día laborable del mes de abril.

Artículo 26°—No podrán ser participantes en el Premio:

a) Las investigaciones periodísticas o científico sociales que hayan sido realizadas en y para el INAMU o patrocinadas o copatrocinadas por el INAMU.
b) Quien tenga, a la fecha del concurso, una relación de servicio con el INAMU.

CAPÍTULO VI
De la revisión de las postulaciones

Artículo 27°—El INAMU entregará al Jurado las postulaciones recibidas en la primera sesión ordinaria.

Artículo 28°—Previo a la valoración de las investigaciones periodísticas o científico sociales postuladas, el Jurado revisará si estas cumplen con los requisitos de admisibilidad consignados en el presente Decreto Ejecutivo. En caso de no cumplirlos, el Jurado declarará la no admisibilidad de la investigación para concursar por el Premio.

Artículo 29°—El Jurado establecerá los criterios a utilizar para evaluar el contenido de las investigaciones postuladas y determinar la ganadora del Premio.

Artículo 30°—La designación de la investigación ganadora, se hará mediante votación debidamente argumentada y por mayoría absoluta. Asimismo, si a juicio del Jurado ninguno de los materiales presentados reúne los méritos necesarios para obtener el Premio, el mismo se declarará desierto.

Artículo 31°—El Jurado otorgará un solo Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, tanto en la modalidad de investigación periodística como en la de investigación científico-social.

Artículo 32°—El Jurado también tendrá la facultad, si así lo considera, de otorgar una mención honorífica a aquellas investigaciones periodísticas o científico-sociales que no hayan sido acreedoras del Premio, pero que se consideran meritorias de un reconocimiento por su calidad o por la importancia de su aporte. Esta mención honorífica no tendrá carácter pecuniario o económico. El Jurado determinará los criterios para otorgar una mención honorífica.

Artículo 33°—El Jurado emitirá el fallo en la última semana hábil del mes de agosto.

Artículo 34°—El fallo de adjudicación del Premio debidamente notificado tendrá los recursos que establece la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO VII
De la premiación

Artículo 35°—Posterior al fallo emitido por el Jurado, el INAMU hará público el resultado del Premio.

Artículo 36°—El Premio será entregado en el marco del 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 37°—El Premio consistirá en el otorgamiento de:

a) La estatuilla “Mujer Brújula” del escultor Crisanto Badilla.
b) Un pergamino que certifica la obtención del Premio.
c) Cinco salarios base de la clase profesional de servicio civil 1 A, que se establece en la escala de sueldos y salarios de la Administración Pública.

Artículo 38°—Para los efectos del artículo anterior, en caso de que se dé un conflicto de interés entre el medio de comunicación, entidad, organización, instituto, o institución y la o las personas autoras o realizadoras de la investigación periodística o científico-social, el INAMU podrá entregar el Premio hasta que se dirima o resuelva el conflicto de forma definitiva en la vía correspondiente y de conformidad con la legislación relacionada con los derechos de personas autoras y conexos.

Artículo 39°—EI INAMU se compromete a devolver el material postulado al Premio, exceptuando las seis copias del material sometido a consideración; que serán entregadas a cada una de las personas que integraron el Jurado, como respaldo de la revisión y calificación realizada. La devolución de los otros materiales se llevará a cabo en los treinta días naturales posteriores al anuncio de la investigación ganadora del Premio; posterior a ese lapso el INAMU podrá disponer del material que no haya sido retirado. Previo a la devolución de los materiales, el INAMU conservará copias de los mismos para el registro del proceso.

Artículo 40°—El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 37948-C-CM del 24 de junio del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 21 de noviembre del 2013.

Artículo 41°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 11 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA

CARLOS ALVARADO QUESADA

RODOLFO PIZA ROCAFORT
Ministro de la Presidencia

PATRICIA MORA CASTELLANOS
Ministra de la Condición de la Mujer

1 vez.—O. C. N° 02123.—Solicitud N° 001-2019.—(D41810 - IN2019360234).

Nº 41791-SP-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 140 incisos 18), 20) y 146 de la Constitución Política; así como los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 y con vista en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con los Estados Unidos, firmado en Washington el 10 de julio de 1851,

CONSIDERANDO:

1 º- Que el Buque *"USNS Confort"* operado por la Marina de los Estados Unidos de América se encuentra autorizado para permanecer en el Puerto de Puntarenas los días comprendidos entre el 12 de julio y el 16 de agosto del 2019.

2º Que el *"USNS Confort"* es un buque Hospital, no artillado, de 272.6 metros de eslora, con una tripulación de 956 profesionales en salud y 258 tripulantes de apoyo y gestión de la navegación.

3º- Que la visita del mencionado buque tiene por objetivo la atención médica de la población de bajos recursos de Puntarenas y alrededores, con consulta médica para entre 500 y 750 pacientes regulares, 100 consultas odontológicas, y 100 consultas de optometría diarias durante un período de 6 días. Además proporcionará apoyo quirúrgico para 30 cirugías de cataratas y 70 cirugías generales.

4°- Que la mencionada visita se enmarca dentro de las tradicionales relaciones de cooperación bilateral que marcan la historia de ambos países.

Por Tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA VISITA DEL BUQUE *USNS COMFORT* DE LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Artículo 1°.- Declarar de interés público **LA VISITA DEL BUQUE *USNS COMFORT* DE LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** a efectuarse en la provincia de Puntarenas, entre los días del 12 de julio y 16 de agosto del 2019.

Artículo 2.- Se faculta a las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que dentro de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden la cooperación y las facilidades necesarias para el buen suceso de la actividad indicada.

Artículo 3.- La presente declaratoria de interés público no conlleva ningún tipo de beneficio fiscal.

Artículo 4º- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD

1 vez.—O.C. N° 4600023018.—Solicitud N° MSP-003-2019.—(D41791 - IN2019360827).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

“Otras operaciones exentas relacionadas con las exportaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”

DGT-R-038-2019. Dirección General de Tributación, a las ocho horas con cinco minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve.

Considerando:

I.- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, establece la facultad de la Administración Tributaria para dictar normas generales mediante resolución, tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.- Que a través de la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en su Título I, se pasa de un Impuesto General de Ventas a un Impuesto sobre el Valor Agregado (en adelante IVA), estableciéndose en el artículo 8, inciso 1) del IVA que se encuentran exoneradas “las exportaciones de bienes, así como las operaciones relacionadas con estas; la introducción de bienes en depósitos aduaneros o su colocación al amparo de regímenes aduaneros y la reimportación de bienes nacionales que ocurren dentro de los tres años siguientes a su exportación. Igualmente, estarán exentos la compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación. Asimismo, estarán exentos los servicios prestados por contribuyentes de este impuesto cuando se utilicen fuera del ámbito territorial del impuesto.”

III.- Que a través del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, se contempló una lista de servicios asociados a la exportación que se encontrarán exonerados, indicándose concretamente en su numeral 1 inciso c), párrafo final, que la Administración Tributaria podrá emitir una resolución general para ampliar el listado de servicios exentos relacionados con exportaciones, conforme al numeral 1 del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

IV.- Que se ha determinado la pertinencia de aclarar que dentro de las operaciones exentas relacionadas con la exportación, se encuentran otros servicios portuarios que deben considerarse como parte del proceso de exportación, siempre que estén debidamente documentados, dado que estos, por su naturaleza y forma en que se prestan, no es posible distinguir claramente su uso o destino, de forma que en caso que se cobre IVA, se pueden ver sensiblemente afectados los costos de exportación, en perjuicio de la competitividad de la producción nacional, situación que busca evitar el citado numeral 1 del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado. Entre las múltiples situaciones a considerar puede verse, entre otros, el hecho que en no

pocas ocasiones los barcos que arriban a puerto traen contenedores vacíos que deben ser bajados a efecto de ser utilizados posteriormente en su llenado con productos a ser exportados.

V.- Que además se ha considerado que, en las facturas que presentan los importadores ante la Aduana de Costa Rica, estas incluyen los montos referidos a los pagos asociados a los servicios portuarios, no siendo pertinente que los operadores de los diferentes puertos cobren los servicios que brindan incluyendo el cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado, ya que el IVA estaría considerado dentro de la base imponible de la importación, sin que ello ocasione perjuicio fiscal y permite al mismo tiempo cumplir con el objetivo perseguido por la Ley de no exportar impuestos.

VI.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo Nº. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación no crea ni modifica un trámite administrativo, además de beneficiar al contribuyente, por lo que no se considera pertinente aplicar el procedimiento de control previo de mejora regulatoria.

VII.- Que en la presente resolución general se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código Tributario, en el tanto el mismo tiene carácter de urgente, a fin de no gravar con el Impuesto sobre el Valor Agregado operaciones relacionadas con la exportación que deben reconocerse como exentos del Impuesto sobre el Valor Agregado, además que lejos de perjudicar, beneficia al contribuyente.

Por tanto,

Se resuelve:

"Otras operaciones exentas relacionadas con las exportaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado"

Artículo 1º- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, numeral primero de la Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado, contenido en el Título Primero de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley N° 9635, así como en el numeral 1 inciso c), párrafo final, del artículo 11 del Reglamento del Impuesto Sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779, se entenderán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado las siguientes operaciones:

- Los servicios de atención a la nave, entre los que se incluyen entre otros, las ayudas a la navegación para la operación, servicios de remolcaje, pilotaje, lancha, amarre, desamarre de la nave, estadía de naves, movimiento de tapas de los barcos, manejo de bloqueos de giro o "twistlocks", limpieza de muelle, tiempo adicional en muelle y tiempos de espera de la cuadrilla.

- Servicios brindados para la atención de contenedores vacíos de exportación o importación acogidos al régimen de importación temporal. Estos servicios

incluyen, entre otros, la carga y descarga de los contenedores, así como los servicios de transporte terrestre de los contenedores vacíos, incluyendo el trayecto de puerto al domicilio donde se encuentre ubicada la carga y viceversa.

Artículo 2º—Vigencia. La presente resolución rige a partir del 1º de julio de 2019. En caso de haber soportado impuestos entre el 01 de julio y la publicación de la resolución, estos podrán ser aplicados como créditos fiscales en la declaración de este mes.

Carlos Luis Vargas Durán.—1 vez.—(IN2019360444).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Dirección FODEMIPYME

MANUAL DE POLÍTICIAS PARA EL FONDOS DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

OBJETIVO: Ser una guía para la presentación de proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial al Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME). Lo anterior con base en la Ley de Fortalecimiento de la Micro Pequeña y Mediana Empresa, (ley 8262) sus reformas y el Reglamento Operativo de Fodemipyme.

A QUIENES ESTÁN DIRIGIDOS LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL:

A Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en marcha, que requieren el apoyo de Servicios de Desarrollo Empresarial, a personas con ideas de negocios para llevar a cabo sus emprendimientos y Empresas del sector de la economía social.

QUE SON LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL:

Son todos aquellos servicios que se brindan para fortalecer la gestión administrativa y productiva a las empresas pymes, y de Economía social que vienen a facilitar procesos, desarrollar y fortalecer el quehacer de las empresas.

TIPOS DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL:

Capacitación, asistencia técnica, acompañamiento, estudios de factibilidad, innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías, participación en ferias de negocios, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo brindado un beneficio indirecto a la PYME.

¿COMO SOLICITAR LOS FONDOS DE TRANSFERENCIA?

Los fondos de transferencia se solicitan a través de la presentación de un proyecto de Servicios de Desarrollo Empresarial. Cada proyecto debe impactar como mínimo a cuatro pymes o emprendimientos, o bien una empresa del sector de la Economía Social.

Para la presentación de los proyectos las entidades deben utilizar la plantilla llamada **METODOLOGIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA**, adjunta a este manual en su anexo 1) o bien, la podrán solicitar directamente en las oficinas del FODEMIPYME en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y adjuntar los requisitos que se detallan a continuación:

En todo proyecto deben de existir las siguientes figuras:

1. Beneficiarios finales del Proyecto. MIPYME en marcha que requieran el apoyo de servicios de desarrollo empresarial para fomentar su eficiencia y competitividad; personas con ideas de negocios que requieren apoyo para llevar a cabo sus emprendimientos; y empresas de la economía social.

2.Entidades proponentes: entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, que pueden canalizar el Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial de FODEMIPYME, en favor de los beneficiarios de Ley No.8262 y sus reformas.

La proponente debe aportar el organigrama de la entidad que demuestre que cuenta con una estructura administrativa y/o operativa básica, con al menos un administrador o gerente y su respectiva contabilidad.

Cuando se requiera un estudio o de un plan estratégico, una investigación, un estudio de factibilidad, un estudio de valor agregado, u otro que genere desarrollo; una Empresa de la Economía Social, o una Empresa Privada podrá ser la entidad proponente en beneficio de las regiones o del sector que representa. La entidad proponente debe presentar los requisitos de formalidad.

Cuando una Empresa de Economía Social o un programa de al menos 4 pymes que a juicio de FODEMIPYME estén en estado de emprendimiento o que no cuenten con una estructura básica para manejar fondos de transferencia de FODEMIPYME, y soliciten una transferencia; una empresa de economía social (EES) o una empresa privada, podrá ser la entidad proponente en favor de ese emprendimiento y administrará los fondos, que serán desembolsados contra informe de avance. Como requisito para otorgar la Transferencia deberá celebrarse un convenio entre la entidad proponente y la beneficiaria validado por FODEMIPYME Los requisitos de formalidad los deberá cumplir la entidad proponente.

Cuando la entidad proponente es una institución pública deberá seguir el proceso de Contratación Administrativa tal y como lo determina la normativa vigente.

3.Proveedores de servicios de desarrollo empresarial: son las entidades que directamente brindan los servicios no financieros, a los beneficiarios finales de la Ley 8262, contemplados en los proyectos y programas aprobados en el Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.

La entidad proponente puede ser también la beneficiaria, pero, la entidad proponente no podrá ser la entidad proveedora.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. **Requisitos de Ley, ningún proyecto se recibe en el Fodemipyme si los beneficiarios no cumplen con lo siguiente.**

A. Evidencia del Cumplimiento de 2 de 3 requisitos de Ley 8262, por parte de los beneficiarios. (dos de los siguientes tres requisitos).

- Documento que evidencie el pago de cargas sociales estar al día.
- Documento que evidencie el cumplimiento de obligaciones tributarias (estar al día con Tributación Directa)
- Documento que evidencie el cumplimiento de Obligaciones Laborales (pago de póliza de riesgo de trabajo vigente)

B. Contar con la Condición PYME vigente emitida por el Ministerio de Economía Industria y Comercio. En caso de emprendimientos no se solicitarán los requisitos de ley, pero si deberá de presentar la condición PYME que establece el MEIC en calidad de Emprendedor.

2. Requisitos Legales Entidad Proponente

A. Personería Jurídica de la Entidad Proponente vigente, con menos de 30 días de emitida.
B. Cédula del Representante legal de la Entidad Proponente.
C. Estatutos o Acta Constitutiva (y sus reformas) de la Entidad Proponente.
D. Certificación del Capital Social en caso de Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada.
E. En caso de que la entidad proponente sea una Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada debe evidenciar que la entidad proponente se encuentra al día con el Impuesto de Sociedades.
F. Acuerdo protocolizado por parte de la Entidad Proponente, para tramitar lo relacionado con el Proyecto de Transferencia y donde se faculta al Representante Legal para firmar la documentación contractual requerida para formalización del proyecto entre la Entidad Proponente y el FODEMIPYME.
G. La Entidad Proponente debe de tener actualizada y vigente el formulario de la Política Conozca su Cliente con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal o documento que certifique que la Entidad Proponente cuenta con algún producto o servicio del banco activo.

3. Requisitos de la Entidad Proveedora de los Servicios de Desarrollo Empresarial. **(Entidad que llevará a cabo el proyecto)**

Persona Jurídica (En caso que la entidad proveedora sea una persona jurídica).

A. Personería Jurídica.
B. Cédula de identidad del Representante Legal.
C. Certificación del Capital Social.
D. Contar con la condición de Proveedor de Servicios de Desarrollo Empresarial registrado en el MEIC.

Persona Física (En caso que la entidad proveedora sea una persona física).

A. Cédula de identidad del Representante Legal.
B. Contar con la condición de Proveedor de Servicios de Desarrollo Empresarial registrado en el MEIC.

Todos los requisitos solicitados en este documento deben estar vigentes al momento de la formalización de la Transferencia.

¿COMO OBTENER LA CERTIFICACION PYME?

En caso de empresas de los sectores de comercio industria y servicios deben tramitar su registro por la página web del Ministerio de Economía www.pyme.go.cr y llenar el Formulario de Registro Pyme, en caso de ser un emprendimiento el formulario a llenar será el Formulario de Perfil del Emprendedor; o bien pueden visitar la oficina de la DIGEPYME del Ministerio de Economía más cercana.

Las empresas agropecuarias deben solicitar la condición PYMPA (pequeño y mediano productor agropecuario) en las oficinas del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, o visitar el sitio www.mag.go.cr para mayor información.

CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

La empresa u organización proponente debe invitar mínimo a 3 posibles entidades proveedoras de servicios de desarrollo empresarial, (físicas o jurídicas) para que participen en el proyecto, las cuales deben estar inscritas en el Registro de Proveedores del MEIC y deberá escoger al proveedor, analizando:

1. Curriculum y atestados acreditados de cada participante y justificando por qué se escoge la empresa seleccionada de acuerdo a la formación y/o experiencia. Los curriculum y los atestados de los participantes deben de incluirse en los proyectos a presentarse al FODEMIPYME.

2. Costo del proyecto, cada empresa participante debe presentar una cotización del costo del mismo y la entidad proponente debe razonar la escogencia de la empresa tanto por curriculum como por costo.

Se exceptúan de la presentación de estos requisitos aquellos proyectos:

- Cuando la entidad proponente determine y justifique por escrito que por las características propias del proyecto solamente existe un único proveedor.

- Cuando el proveedor de Servicios de Desarrollo Empresarial es una entidad pública.

Una vez completos todos los elementos anteriores, los proyectos deben presentarse en la Unidad Técnica de Fodemipyme, en sus oficinas, quien los recibe, analiza y da visto bueno o no para enviar a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal para su resolución final.

Si el proyecto es aprobado, la entidad proponente debe firmar contrato o carta de entendimiento con la Unidad Técnica de Fodemipyme donde se indiquen todas las condiciones aprobadas de cada proyecto, según acuerdo de la Junta Directiva; así como las cláusulas contractuales que corresponden en virtud de la transferencia de recursos.

La Entidad Proponente tendrá dentro de sus responsabilidades dar seguimiento al desarrollo y ejecución de los proyectos, deberá presentar al FODEMIPYME lo informes requeridos de acuerdo a cada proyecto y gestionará ante esa Unidad los desembolsos de los recursos correspondientes para el pago de los servicios contratados.

Responsabilidades de los Beneficiarios:

a) Participar activamente en el proceso para el cual fue solicitado los recursos de Servicios de Desarrollo Empresarial.

b) Informar a la Entidad Proponente de cualquier anomalía que se presente con los Proveedores de Servicios de Desarrollo Empresarial.

c) Brindar información del proyecto e impacto del mismo cuando la Unidad Técnica del Fodemipyme lo solicite

Responsabilidades de la Entidad Proponente:

a) Administrar eficientemente los recursos de transferencias y velar por su buen uso.

b) Cumplir con los objetivos del proyecto aprobado.

c) Revisar y evaluar informes de ejecución del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de la Unidad Técnica del FODEMIPYME.

d) Presentar a la Unidad Técnica del FODEMIPYME los informes de avance y los informes finales de cada proyecto.

e) Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de desarrollo empresarial contratados.

f) Gestionar el pago de los servicios de desarrollo empresarial.

g) Brindar información a la Unidad Técnica del Fodemipyme, del proyecto o programa cuando esta así lo solicite.

Responsabilidades de los Proveedores de Desarrollo Empresarial:

a) Cumplir con los objetivos del proyecto aprobado.
b) Cumplir con el cronograma establecido.
c) Presentar informes a la Entidad proponente a tiempo.
d) Brindar información a la Unidad Técnica del Fodemipyme, del proyecto o programa cuando esta así lo solicite.
e) Informar de cualquier anomalía que se dé con los beneficiarios a la Entidad Proponente y/o al Fodemipyme

Pagos o Desembolsos:

Se realizarán contra presentación de los informes por parte de entidad proponente de acuerdo al cronograma establecido y a satisfacción del Fodemipyme, en ningún caso se desembolsará por adelantado el total del pago por concepto de los servicios de desarrollo empresarial prestados para la ejecución del proyecto o programa.

Incumplimiento.

En caso de que la Unidad Técnica determine que alguna entidad incumplió con los fines o propósito para los cuales se otorgaron los recursos, la misa estará obligada a reintegrar, dentro de un plazo de un mes, una vez comprobada la falta, el monto

transferido hasta ese momento, más los respectivos intereses legales y gastos administrativos. Si la entidad no realiza el reintegro en el plazo estipulado, se gestionará el cobro ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponden.

DIAGRAMA DE FLUJO
PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

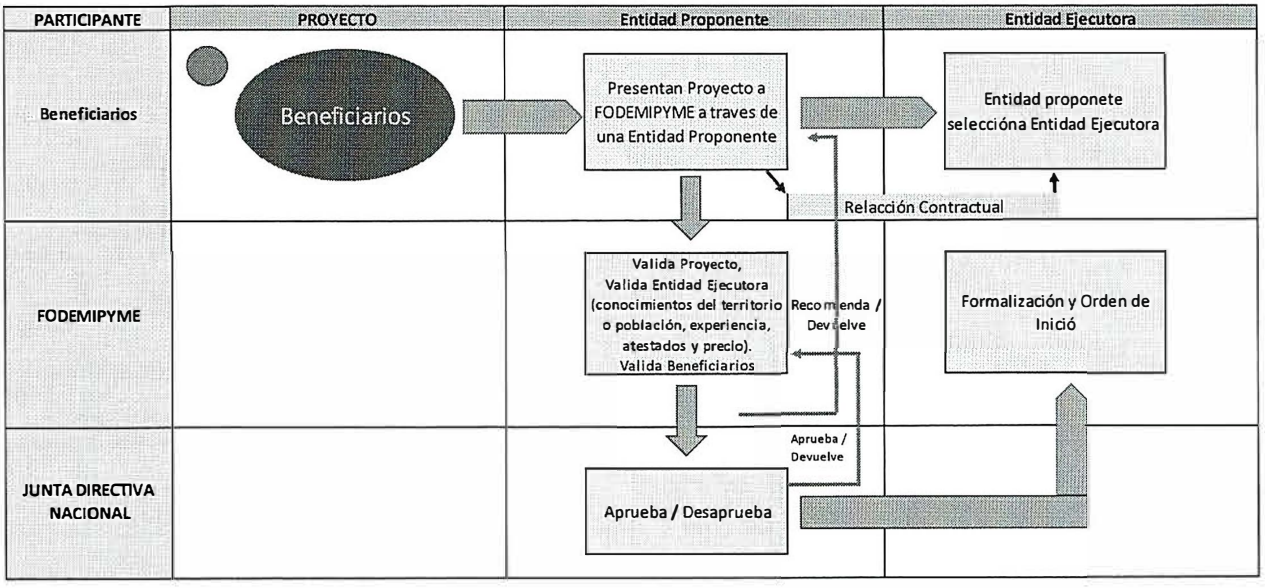

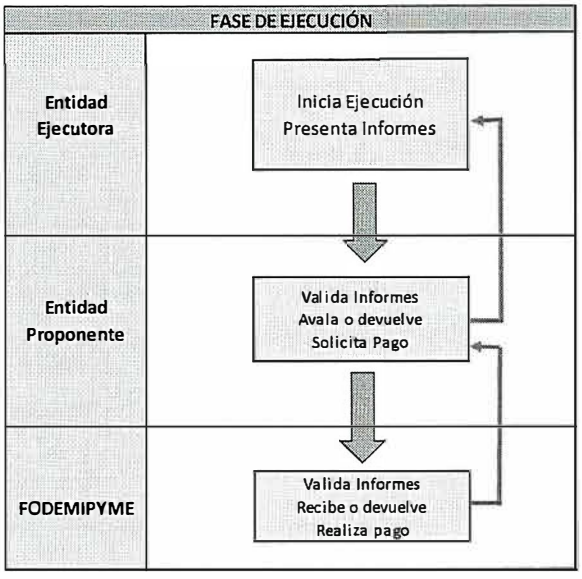

Anexo 1

METODOLOGIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA

1.FICHA TECNICA DEL PERFIL DE PROYECTO			
1.1 Nombre completo de la organización interesada			
1.2 Ubicación de la organización	Provincia	Cantón	Distrito
1.3 Direccion Física			
1.4 Número de cedula jurídica de la organización		Condición	PYME
1.5 Contacto de la organización para notificaciones	Nombre completo y cargo	Correo Electrónico	Telefonos
1.6 Datos del Apoderado Generalisimo	Nombre completo	Cargo	Cédula
1.7 Nombre del proyecto			
1.8 Monto Solicitado:			

2. DESARROLLO DEL PROYECTO
2.1 Situación que se desea corregir, desarrollar o mejorar
Cuál es la situación actual del sector que se desea corregir, desarrollar o mejorar en concordancia con las necesidades detectadas. Especificar cuáles son las brechas que se desean cerrar, o bien qué se requiere potenciar y para qué y cómo esto impactará o beneficiará a la entidad o la mipyme
2.2 Antecedentes
Reseña de la organización o las mipymes beneficiarias, cuando corresponda, que incluya fecha de constitución, principales actividades, perfil de proveedores y clientes, mercados meta y otros, que permitan obtener una visión de la entidad.
2.3 Justificación del proyecto
Incluir datos que evidencien la situación actual de la empresa beneficiaria, explicar ampliamente y a profundidad el porqué del trabajo con esas mipymes, en qué se van a beneficiar, cómo fueron detectadas las necesidades que se pretenden abordar con la ejecución del proyecto.
2.4 Justificación de la ubicación del proyecto
Incluya una justificación técnica que mencione la importancia de la ubicación geográfica donde se desarrollará el proyecto; considere y detalle aspectos de impacto económico, social, ambiental, cultural, de infraestructura, entre otros según la naturaleza del proyecto.
2.5 Grupo meta que se desea atender, ubicación geográfica
Indicar el grupo meta a atender o beneficiar y la concordancia con la ubicación geográfica.

2.6 Perfil de la población, forma de seleccionar a los beneficiarios, requisitos que deben cumplir.

Información detallada sobre el perfil que caracteriza la población beneficiaria, cuál es el perfil que deben cumplir para culminar con éxito el proyecto propuesto, cómo está compuesta la población (cantidad de beneficiarios y sus familias, género, condición laboral, ubicación geográfica, escolaridad y otros).

Se debe detallar la forma de seleccionar a los beneficiarios y la lista de potenciales participantes. En caso de que no se tenga identificada la lista de potenciales participantes se deben justificar las razones para no presentar este requisito.

2.7 Objetivo general

Detallar qué se pretende al finalizar el proyecto en concordancia con la necesidad detectada para solicitar los recursos. No debe señalar resultados concretos ni directamente medibles, pero sí deben expresar el propósito central del proyecto, tiene que ser coherente con el planteamiento. Debe llevar a la solución del problema central, responde a las preguntas, ¿Qué se va a hacer?, ¿Mediante qué o cómo se va a hacer?, ¿Para qué se va a hacer?

2.8 Objetivos específicos

Estos deben derivarse del objetivo general, concretan dicho objetivo, señalan el camino que hay que seguir para conseguirlos. Deben ser concretos que respondan a una problemática, realizables que se lleven a la práctica, enfocados al logro no a la actividad.

2.9 Productos esperados y resultados esperados

Los resultados deben ser medibles y cuantificables y deberán quedar contenidos en informes, tanto parciales como final, de acuerdo a las etapas y la metodología propuesta. La autorización de los pagos se realizará considerando la entrega de los productos y resultados esperados.

Los desembolsos serán recomendados por FODEMIPYME, en apego a la normativa y a la propuesta del proyecto, considerando que en ningún caso se realizarán adelantos sin que medien informes de las etapas, según la propuesta del trabajo a desarrollar.

Se debe detallar por qué esa metodología es propicia para atender las necesidades de la población beneficiaria y mencionar la experiencia que se ha tenido la entidad ejecutora con esta metodología en otros proyectos similares.

Aportar un cronograma donde se visualice el tiempo de ejecución para cada etapa, el mismo debe ser claro, preciso y en concordancia con la propuesta metodológica y los resultados esperados.

2.10 Metodología a utilizar en el desarrollo del proyecto

La metodología de trabajo debe contener una descripción detallada de las actividades y tareas necesarias para la ejecución de cada etapa según los objetivos establecidos para el proyecto, las cuales deben incluirse los tiempos necesarios para la realización de cada tarea y el método a utilizar (observación, encuesta, entrevista, cuestionario, entre otros) con una explicación sobre el cómo se va a aplicar dicho método.

2.11 Duración estimada del proyecto

Indicar el tiempo en que se va a desarrollar el proyecto, siendo consecuente con metodología a aplicar.

2.12 Factores de riesgo

Se deben identificar y mencionar los factores de riesgos que eventualmente podrían afectar la ejecución del proyecto, así como acciones que puedan mitigar estos riesgos y por qué considera que estas acciones mitigarían el riesgo identificado.

2.13 Factores de éxito

Establezca los indicadores (medibles y cuantificables) que demostrarán que el proyecto fue exitoso, una vez ejecutado.

2.14 Costo de proyecto

El costo total debe considerar, además de la hora profesional, los costos asociados al proceso (infraestructura, materiales, viáticos y otros). (ver anexo hoja 2)

2.15 Informes o productos entregables

Estos informes deben tener absoluta concordancia con la metodología, productos esperados y resultados esperados, así como del cronograma, pues en función de los mismos se aprobaran los pagos correspondientes, sean parciales o totales del proyecto o programa.

OBJETIVOS ESPECIFICOS	ETAPA	ACTIVIDADES	TAREAS	NO.HORAS	COSTO HORAS PROF.	METODO A UTILIZAR	PRODUCTO ESPERADO	INFORME ENTREGABLE

Duracion del Proyecto	
Costo Horas Profesionales	
Costo por Viaticos	
TOTAL	0

DEFINICION DE VIATICOS

OBJETIVOS ESPECIFICOS	ETAPA	ALIMENTACION	TRANSPORTE	MATERIALES	HOSPEDAJE	ALQUILER EQUIPO	ALQUILER DE LUGAR	TOTAL
0								0
0								0
0								0
0								0
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0

FACTORES DE RIESGO Y FACTORES DE ÉXITO

OBJETIVOS ESPECIFICOS	ETAPA	FACTORES DE RIESGO	MITIGACION	JUSTIFICACION DE LA MITIGACION	FACTORES DE ÉXITO

Costo de proyecto			
Los costos deben detallarse según las etapas descritas en la metodología y contener el costo unitario y total asignado por horas.			
El costo total debe considerar, además de la hora profesional, los costos asociados al proceso (infraestructura, materiales, viáticos y otros).			
La entidad deberá considerar en la selección del ejecutor al menos:			
Condiciones de valoración de cotizaciones	Ponderación		
a. Conocimiento del territorio y/o población a atender.			
b. Costo de la propuesta			
c. Experiencia en procesos similares			
Para todo caso se deberá justificar, clara y explícita del criterio de selección de la que consideran, llevará a cabo la ejecución del Proyecto.			

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe a. í., División Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2019359498).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 25 de marzo de 2019, en el salón de sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo Nº VIII, Acuerdo Nº 10, Acta Nº 18, **ACORDÓ**:

1. Aprobar el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Valorizables del cantón de San Carlos, el cual se detalla a continuación:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS VALORIZABLES DEL CANTÓN SAN CARLOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto General: Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de los residuos sólidos valorizables que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad define las responsabilidades de los diferentes actores y generadores del cantón.

Artículo 2. Alcance: Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos valorizables de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de San Carlos y para quienes estén fuera del territorio, pero utilicen los sistemas de tratamiento o disposición final del cantón.

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos de este reglamento se entiende por:

a) Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características,

o se dispone de ellos.

b) Bioplásticos: Material plástico fabricado con materias primas renovables.

c) Centro de acopio comunal: Instalación comunal, con el equipamiento necesario, para el almacenamiento temporal de residuos sólidos valorizables.

d) Centro de recuperación de materiales: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización.

e) Clasificación Costa Rica RCM : Clasificación de materiales desarrollada por la Estrategia Nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables 2016-2021 que comprende las siguientes categorías: RCM 000 materiales que no son de origen renovable, no son compostables en medio ambiente seco y no son compostables en medio acuoso, RCM 100 materiales de origen renovable pero que no son compostables en medio ambiente seco ni en medio ambiente acuoso, RCM 010 materiales que no son de origen renovable y que son compostables solamente en seco, RCM001 materiales que no son de origen renovable , no son compostables en medio seco y si son compostables en medio acuoso, RCM 110 materiales que son de origen renovable, son compostables en medio seco y no son compostables en medio acuoso, RCM111 materiales que son de origen renovable, son compostables en medio seco y son compostables en medio acuoso.

f) Residuo orgánico: Residuos fácilmente biodegradable sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.

g) Compostaje: Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.

h) Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.

i) Disposición final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.

j) Fuente de Generación: Lugar donde se generan los residuos

k) Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.

l) Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.

m) Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por esta municipalidad.

n) Incentivos: se refiere a cualquier beneficio otorgado a los generadores que contribuyan con una correcta gestión de sus residuos sólidos, demostrando minimización y separación selectiva de dichos residuos.

o) Manejo de residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos.

p) Mancomunidad: Corporación legalmente constituida por la unión de varios municipios o provincias.

q) Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos San Carlos (PMGIRS-SC): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia.

r) Programa de Residuos por parte de los generadores: herramienta de planificación e implementación de las acciones que los generadores emprendan para mejorar la gestión de los residuos sólidos que se producen por su actividad diaria, exceptuando las viviendas familiares.

s) Productos compostables: Son todos aquellos productos que se biodegradan, descomponiéndose en las sustancias básicas que los constituyen por acción de agentes biológicos como microorganismos, pero dentro de un período de tiempo menor a 180 días, cumpliendo con el estándar internacional ASTM 6400 o la norma europea EN13432 o su equivalente y vigente.

t) Productos de fuentes renovables: Son todos aquellos productos cuya materia prima tiene origen de materiales renovables, de fijación de carbono reciente, de origen vegetal o animal, de acuerdo a las normas internacionales de materiales biobasados, ASTM 6866 y/o su equivalente y vigente.

u) Productos de un solo uso renovables y compostables: Todos aquellos productos de un solo uso fabricados con materiales de origen renovable, de fijación de carbono reciente, y que son compostables por acción de agentes biológicos, en las categorías de RCM 110 y RCM 111 de la Clasificación RCM.

v) Productos plásticos de un solo uso: Todos aquellos productos fabricados con materiales plásticos sintéticos y styrofoam (comúnmente llamado estereofón) cuya vida útil termina con su primer y único uso: Bolsas plásticas de empaque y embalaje final, pajillas plásticas desechables, removedores, vasos y platos plásticos desechables, cubiertos, cucharas y tenedores plásticos desechables, contenedores plásticos desechables para comida, película plástica para envolver y proteger alimentos, todo tipo de vajilla de papel o cartón parafinado o recubierto con una película de plástico sintético, embalajes y envoltorios de productos.

w) Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.

x) Residuos compostables: Son todos aquellos residuos provenientes de productos orgánicos. Residuos de construcción y demolición: Aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.

y) Residuo de manejo especial: Aquellos residuos ordinarios que, por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.

z) Residuos de origen renovable: Son todos aquellos materiales cuya materia prima proviene de una fuente renovable, de fijación de carbono reciente, animal o vegetal, que cumplen con la norma de biobasado norma internacional ASTM 6866 y/o su equivalente vigente.

aa) Residuos orgánicos: son residuos biodegradables de origen vegetal o animal, susceptibles de degradarse biológicamente generados en el ámbito domiciliario y comercial.

bb) Residuo peligroso: Aquel que, por sus características corrosivas, explosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, inflamables, combustibles, punzo-cortantes o la combinación de ellas pueden causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar u otros objetos punzo-cortantes.

cc) Residuo sólido: Material sólido o semi-sólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

dd) Residuo sólido ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

ee) Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

ff) Residuo sólido voluminoso o no tradicional: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminad o su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

gg) Separación de los residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente de generación que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma clasificada y separada, con fines de recolección.

hh) Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
ii) Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.
jj) Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

CAPÍTULO II De las Atribuciones y Obligaciones Municipales

Artículo 4. De las competencias Municipales en la GIRS: De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, las siguientes competencias:

a) Prestar los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
b) Impulsar el servicio de separación, tratamiento (reciclaje, compostaje, lombricompost, agroecología, y otros).

c) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos.
d) Establecer, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
e) Participar en mancomunidades para prestar los servicios en su totalidad o parte de los mismos.

Artículo 5. Obligaciones del Departamento de Servicios Públicos: Es obligación del Departamento de Servicios Públicos en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos valorizables de conformidad con su competencia, lo siguiente:

a) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos valorizables de competencia municipal a que se refiere este reglamento.
b) Establecer el registro de los grandes generadores de residuos sólidos valorizables de competencia municipal.
c) Implementar acciones y mecanismos a efectos de prevenir que se, depositen o acumulen residuos en espacios públicos que puedan afectar la salud pública.
d) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de recolección.
e) Prohibir la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos valorizables
f) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Obligaciones del Departamento de Gestión Ambiental: Son obligaciones de este departamento lo siguiente:

a) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información necesarias para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos valorizables de competencia municipal.
b) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos valorizables de competencia municipal materia del presente reglamento, ya sea ejecutado de propia mano o por concesión.
c) Realizar campañas de prevención y minimización, acopio, reúso, recuperación y separación de los residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.
d) Promover el establecimiento de centros de recuperación.
e) Mantener actualizados los estudios de generación y caracterización de los residuos sólidos en el cantón.
j) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones y tratamiento legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligroso.
k) Coordinar las acciones de la Comisión del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos para la implementación del plan de acción.
l) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III Implementación, seguimiento y mejora del PMGIRS

Artículo 7. Comisión Interinstitucional del PMGIRS-SC

a) Conformación:
- Tres regidores integrantes de la Comisión de Ambiente.
- Dos síndicos propietarios
- Coordinador Servicios Públicos
- Departamento de Gestión Ambiental Municipal
- Representante de la Dirección de Planificación municipal
- Uno o más representantes de las Áreas Rectoras de Salud
- Uno o más representantes Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN), del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
- Representante de la Dirección Regional del Ministerio de Educación Pública de San Carlos.
- Representante Dirección de Rectoría de la Salud Región Huetar Norte (Regional Ministerio de Salud)
- Uno o más Representantes de la sociedad civil
- Uno o más representantes de la empresa privada
- Uno o más representantes del sector académico
- Un representante de la cámara de comercio

b) Coordinación: Estará a cargo del departamento de Gestión Ambiental Municipal.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Interinstitucional del PMGIRS-SC

a) Dar seguimiento a las acciones del PMGIRS-SC
b) Apoyar la implementación de todos los planes, proyectos y programas que se estén implementando.
c) Identificar, priorizar y contactar a los actores involucrados en las diferentes etapas de implementación de la GIRS.
d) Coordinar la gestión de consecución de fondos públicos, privados, de cooperación internacional y organizaciones multilaterales, que permitan el desarrollo de los programas y proyectos del PMGIRS.
e) Gestionar y documentar los cambios requeridos según la sistematización y monitoreo del proceso, con el propósito de garantizar el logro de los resultados esperados.
f) Mantener informado, brindando los informes oficiales requeridos al Concejo Municipal, Alcalde y autoridades institucionales representadas en la Comisión, sobre los avances, logros y limitaciones del proceso de implementación y ejecución del PMGIRS.
g) Promover y participar de las actividades de intercambio de experiencias que se convoquen a nivel nacional e internacional, que permita la divulgación del trabajo realizado.
h) Realizar autoevaluaciones permanentes del proceso de implementación y ejecución del PMGIRS-SC
i) Asesorar al Concejo Municipal en la toma de decisiones respecto a la Gestión Integral de Residuos GIRS.

CAPÍTULO IV Participación civil y comunal

Artículo 9. Centros de acopio comunal

a) Las organizaciones comunales pueden constituir centros de acopio comunal para almacenar los residuos sólidos valorizables de acuerdo a la legislación vigente.
b) Los centros de acopio pueden recibir incentivos que impulsen el funcionamiento del centro y ayuden a mejorar su gestión a través de convenios o contratos.
c) Deben tener una persona debidamente capacitada encargada de la organización, y el orden de las instalaciones y de informar de sus gestiones a la municipalidad.

Artículo 10. Alianzas con Gestores de residuos sólidos valorizables

a) Se pueden establecer convenios con gestores de residuos sólidos que estén legalmente establecidos, registrados ante el Ministerio de Salud y capaces de certificar el tratamiento correcto de los residuos sólidos valorizables y su trazabilidad.
b) Los gestores de residuos sólidos valorizables que tengan convenios con la Municipalidad deben brindar un informe trimestral de sus funciones donde se describa: cantidad de material acopiado de cada fibra, cantidad de material valorizado por fibra, lista de ciudadanos, organizaciones o empresas colaboradoras, la forma de ejecución del servicio, las certificaciones o comprobantes vigentes emitidos por las empresas a las que venden los residuos y cualquier otra información que se considere pertinente.

CAPÍTULO V. Sobre la responsabilidad ambiental de las industrias y del comercio
Artículo 11. Programas de residuos por parte de los generadores

a) Los generadores deben elaborar e implementar un programa de manejo integral de residuos bajo el formato establecido por el Reglamento 37567-S-MINAET-S, para sus instalaciones y procesos, el cual debe incluir la jerarquización de los residuos sólidos (evitar, reducir, reutilizar y valorizar a través del reciclaje) y la entrega de los mismos a gestores autorizados para su tratamiento.
b) Los contenidos del programa de manejo integral de residuos deberán coadyuvar al cumplimiento de la política nacional, el Plan Nacional y la Ley para la Gestión Integral de Residuos y todos sus reglamentos, así como lo establecido en el PMGIRS-SC y ser acordes a lo establecido en los mismos. Los requisitos y el contenido de los programas de manejo integral se sujetarán a lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI. Del manejo integral de los residuos sólidos valorizables

Artículo 12. De las responsabilidades: Tanto los generadores, los usuarios del servicio, así como las entidades autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 13. Responsabilidades del Generador

a) Almacenar temporalmente los residuos valorizables generados en su negocio o terreno de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.
b) Colocar los residuos sólidos valorizables generados el día de la recolección en el horario establecido y comunicado por la Municipalidad para el sector donde estén ubicados, de tal forma que no causen impactos ambientales o de salud.
c) Disponer los residuos sólidos valorizables en recipientes cerrados.
d) Los recipientes para entregar los residuos sólidos valorizables deberán tener las siguientes características:

1. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.
2. Su capacidad y color debe estar de acuerdo con lo que establezca al respecto la Municipalidad para cada tipo de residuo.
3. Deberán utilizarse adecuadamente, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores y en el horario establecido por la Municipalidad.

e) En caso que los residuos valorizables sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador y el dueño del inmueble está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.
f) Si la Municipalidad no ha establecido una ruta de recolección segregada de residuos sólidos valorizables periódica y cantonal los usuarios deberán participar de las campañas de recolección de este tipo de residuos, llevarlos al centro de acopio comunal más cercano o a los centros de recuperación de materiales valorizables.
g) El conocimiento y acatamiento del presente reglamento son obligatorios para todos los usuarios del servicio de recolección de cualquier tipo de residuos, de manera que su

desconocimiento nunca podrá ser utilizado como excusa para su incumplimiento o evitar las sanciones respectivas.

Artículo 14. Responsabilidades del Recolector

a) Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos valorizables en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.
b) Los vehículos utilizados deberán cumplir con lo indicado en la legislación vigente.
c) Si el recolector es un gestor autorizado:

1. Acogerse al sistema de recolección segregada municipal.
2. Cumplir con el horario y rutas establecido por la Municipalidad
3. Cumplir con los requisitos establecidos para los vehículos y de seguridad ocupacional, según legislación vinculante.
4. Estar debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud
5. Brindar informes semestrales sobre la forma de ejecución del servicio y entregar documentación que lo certifique.

Artículo 15. Responsabilidades de los encargados del tratamiento de los residuos sólidos valorizables: La Municipalidad debe ofrecer y gestionar los siguientes tratamientos de residuos sólidos valorizables en su cantón:

a) Recuperación de residuos valorizables: La Municipalidad promueve la instalación de centros privados. El funcionamiento y las condiciones de estos centros se define en un convenio/contrato separado, sus resultados referentes a los horarios de funcionamiento y de los materiales a recibir se pone en conocimiento de la población por parte de la Municipalidad.
b) Compostaje o tratamiento orgánico: La Municipalidad promueve el tratamiento de residuos orgánicos y promueve la instalación de plantas privadas o comunales.
d) Cualquier otro tipo de tratamiento o tecnología que coadyuve a la GIRS en el cantón y que sea factible utilizar en el cantón.

Artículo 16. Categorías de residuos sólidos valorizables a separar

a) Los generadores deberán separar los siguientes residuos valorizables:
1. Papel y cartón: limpio y seco. Excepto: papel higiénico, servilletas, cartón de huevos o similar.
2. Vidrio: de botellas de todo color, sin quebrar. No se acepta vidrio plano de ventanas.
3. Plástico: empaques de alimentos, botellas y sus tapas, bolsas plásticas, plástico de paletizar o melcocha, envases de cualquier sustancia que no contenga residuos peligrosos.
4. Aluminio: latas de bebidas enjuagadas y aplastadas, papel aluminio sin residuos de comida, y cualquier otro material elaborado con este metal.
5. Envases tetrabrik: cajas de jugos, lácteos y bebidas bien limpias.
6. Hojalata: latas de alimentos lavados y sin residuos de comida, tarros de pintura, piezas de hojalata, etc.

b) Las categorías pueden variar dependiendo de la capacidad que exista para su valorización, de la producción de material, o de la adquisición de nueva tecnología para el tratamiento de residuos sólidos no considerados hasta el momento.
c) La Municipalidad debe proveer la información necesaria a los generadores para que puedan separar en la fuente de generación según las categorías vigentes y de conformidad con las necesidades del servicio de recolección.

Artículo 17. Frecuencia: La Municipalidad establecerá la frecuencia y los horarios de recolección segregada de residuos valorizables previa comunicación a la comunidad.

Artículo 18. Centros de recuperación de residuos valorizables y orgánicos

a) La Municipalidad promoverá la instalación de centros de recuperación de residuos sólidos valorizables, previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los mismos.
b) Los centros de recuperación de materiales deben, cumplir con la normativa vigente, contar con las medidas y condiciones higiénicas, laborales y sanitarias.
c) Los centros de recuperación de materiales orgánicos o de compostaje podrán realizar el tratamiento de los mismos y comercializar del producto final, siempre y cuando cumpla con la legislación vigente.

CAPÍTULO VII. Disposición Final de los Residuos Sólidos

Artículo 19. Escombros y residuos de construcción y demolición
a) La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado.
b) Toda construcción debe realizar el manejo de los residuos en sus tres etapas:
c) Previo a la obra: En obras de demolición, rehabilitación o reparación, hacer un inventario de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán, prever su retirada selectiva y asegurar su envío a gestores autorizados por el Ministerio de Salud.
d) Durante la obra: Garantizar que los residuos se estén gestionando de forma separada y en cumplimiento de este reglamento o la norma nacional.
e) Finalizar la obra: Las empresas deben tener documentos de respaldo donde se entregó los residuos.

Artículo 20. Ferias u otras actividades públicas: Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales, deben garantizar que se harán cargo de todos los residuos sólidos de dicha actividad y presentar una copia del plan de gestión de residuos sólidos para el sitio con el recibido del Ministerio de Salud según el protocolo establecido por el Ministerio de Salud sobre planes de manejo de residuos sólidos vigente.

CAPÍTULO VIII. Manejo de residuos peligrosos, manejo especial y biológicos e infecciosos

Artículo 21. Manejo de residuos peligrosos: Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales vigente deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado.

Artículo 22. Residuos peligrosos domiciliares: Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos sólidos valorizables en la fuente de generación y ser entregados al servicio de salud público más cercano debidamente identificados y en recipientes seguros y apropiados según el tipo de residuos.

CAPÍTULO IX. Incentivos

Artículo 23. Sobre la obligatoriedad de la elaboración del programa de residuos por parte de los generadores: Para aplicar al otorgamiento de incentivos el generador debe contar con un programa de residuos sólidos para sus actividades y actualizarlo cada dos años. Los requisitos y el contenido de los programas se sujetarán al protocolo de implementación establecido por el Ministerio de Salud Pública. En caso de ser requerido, la Municipalidad cuenta con un formato de dicho plan y una guía práctica para su elaboración, el cual está disponible de forma digital en la página web municipal o en el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 24. Incentivo fiscal (Tributario): Los patentados que cumplan con las disposiciones del presente reglamento en relación a la correcta gestión de los residuos sólidos, recibirán un descuento del dos por ciento (2%) del impuesto mensual sobre la Patente Municipal, el cual será aplicado a partir del mes siguiente en el cual el patentado se incorpore al respectivo programa; y previa certificación emitida por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Carlos.

Artículo 25: Requisitos generales para la solicitud de incentivos:

a) Demostrar la implementación, el seguimiento y el monitoreo del programa de residuos sólidos valorizables por un plazo mínimo de seis meses. Es un requisito la entrega de una copia del Programa de residuos por parte de los generadores que se presentó ante el Ministerio de Salud para obtener el permiso correspondiente.
b) Tener en su establecimiento un centro de acopio interno, (como mínimo contenedores identificados y con tapa) que será un lugar destinado para almacenar temporalmente los residuos valorizables que se entregarán a un centro de recuperación o a una ruta local de recolección, el cual deberá mantenerse en condiciones higiénicas y apropiadas para el almacenamiento de los diferentes tipos de residuos generados.
c) Demostrar su participación continua en la separación de los residuos sólidos valorizables en la fuente mediante comprobantes impresos u oficio extendido por el Departamento de Gestión Ambiental, que le de validez al trámite.
d) Incluir dentro del Programa de Residuos por parte de los Generadores las tareas y metas para lograr la eliminación de los plásticos de un solo uso y la sustitución por otras alternativas y demostrar las acciones realizadas en su establecimiento para la reducción de los mismos.
e) Demostrar mediante la inspección por parte del inspector municipal y mediante la entrega de comprobantes de compra de productos alternativos, fotografías y otras pruebas, la

eliminación en el uso y consumo de plásticos de un solo uso y su sustitución por alternativas renovables y compostables.
f) Realizar un proceso de capacitación en el manejo correcto de los residuos sólidos valorizables generados dentro del establecimiento con el personal y colaboradores involucrados. La realización de dichas actividades debe ser comprobada mediante fotografías, listas de asistencia y entrevistas con las personas participantes.
g) Establecer por escrito la autorización para que inspectores municipales puedan realizar visitas de verificación a sus instalaciones, ya sea con el fin de comprobar lo presentado en la solicitud para el incentivo o para corroborar que durante el plazo de otorgamiento del incentivo se continuó con las buenas prácticas establecidas en el plan de manejo integral de residuos.
h) Presentar una declaración jurada de cumplimiento del presente reglamento y la Ley 8839 así como del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de San Carlos y se compromete a cumplir con lo estipulado en cada una de ellas.
i) En caso de que el generados se encuentre participando en alguna certificación, galardón o iniciativa que contemple la gestión integral de residuos sólidos como el Programa Bandera Azul Ecológica, C-Neutral, Certificado de sostenibilidad Turística del Instituto Costarricense de Turismos ICT, Biosfera Agua y Paz y la marca País Esencial Costa Rica.
Artículo 26. Protocolo de implementación: Los patentados interesados en acogerse al incentivo deberán solicitar el formulario en la plataforma de servicios de la Municipalidad de San Carlos o descargarlo en el sitio web de la Municipalidad de San Carlos, el cual debe entregarse completo con la documentación establecida en el artículo 28 del presente reglamento, en la plataforma de servicios de la Municipalidad de San Carlos y en la página Web de la Municipalidad de San Carlos donde se podrá descargar.

Artículo 27. Verificación y fiscalización del incentivo: La Municipalidad de San Carlos a través del Departamento de Gestión Ambiental, realizará el control del cumplimiento del programa de residuos por parte de los generadores, esto a través de la verificación de la entrega de material valorizable al menos una vez al mes de inspecciones en caso de que se considere necesario durante todo el plazo de vigencia del programa elaborado. Este incentivo se podrá aplicar, una vez verificado el debido cumplimiento del programa de residuos por parte del generador en el tanto se cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 28. Validez del incentivo: El Incentivo tendrá una validez de dos años, a partir de su otorgamiento, siempre que no se compruebe alguna falta al reglamento que obligue a eliminar el incentivo otorgado. El incentivo empezará a regir desde el siguiente día en que se haya comprobado que se cumple con todos los requisitos establecidos por el presente reglamento. El mismo podrá ser renovado cada dos años.

Artículo 29. Periodo de solicitud de incentivos: Los incentivos pueden ser solicitados luego de seis meses de haber entregado el programa de residuos sólidos ante la Municipalidad, con la demostración respectiva de su implementación, seguimiento y monitoreo de acuerdo a lo mencionado anteriormente. Además, es requisito que dicho programa incluya las acciones para la eliminación de los plásticos de un solo uso, y que en el establecimiento tengan mínimo un mes de estar separando en la fuente.

Artículo 30. Fiscalización: Los funcionarios municipales, debidamente identificados, realizarán inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento del reglamento y su protocolo. Para ingresar a cualquier inmueble solicitarán permiso a los propietarios, quienes permitirán la entrada de los inspectores municipales a los inmuebles donde se genera la actividad, de lo contrario no se podrá darle el beneficio si fuera la primera vez o quitárselo si ya goza el beneficio considerando que el generador a quien se le otorgó el incentivo, aceptó previamente por escrito, la autorización para realizar dichas inspecciones en su establecimiento.

Artículo 31. Sobre incumplimientos: En caso de que existan indicios sobre una infracción o incumplimiento de un beneficiario de algún incentivo, los inspectores municipales o una tercera persona podrán presentar la denuncia ante el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento administrativo.

Artículo 32. Suspensión del incentivo otorgado: La Municipalidad puede suspender el incentivo otorgado a cualquier generador si comprueba la no continuidad de la acción por la cual lo recibió o se presente un incumplimiento al reglamento, el responsable de iniciar el proceso será un funcionario del Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 33. Oficialización de los incentivos: La municipalidad realizará una oficialización de los incentivos otorgados a los generadores merecedores de esta distinción, para lo cual, y de acuerdo a los recursos con que cuente en ese momento, podrá realizar un evento público, publicitarlo en medios locales y nacionales o utilizar otros medios de divulgación digital como redes sociales, páginas web o boletines electrónicos

CAPÍTULO X. Prohibiciones

Artículo 34. Prohibiciones para los usuarios de la recolección de residuos valorizables.

a) Queda prohibido a los usuarios depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales lo siguiente:

1) Residuos peligrosos industriales y comerciales.
2) Sustancias líquidas y excretas.
3) Residuos infectocontagiosos.
4) Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
5) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
6) Baterías de ácido plomo.
7) Llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado.
9) Residuos de jardín

b) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.
c) Colocar en el caño los residuos sólidos valorizables para ser recolectados.

Artículo 35. Prohibición para los recolectores: Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte los residuos sólidos valorizables que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada con cualquiera de las otras categorías de residuos sólidos establecidas. En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

CAPÍTULO XI Fiscalización y sanciones

Artículo 36. Sanciones y denuncias: La aplicación de multas, sanciones y denuncias será de conformidad con la legislación vigente, incluyendo la opción de solicitar a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Artículo 37. Inspecciones: Los inspectores municipales, debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Para ingresar a inmuebles deben solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de policía. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento.

2. Autorizar a la Administración Municipal la publicación del mismo como proyecto, y una vez transcurrido el plazo otorgado por Ley y en caso de no haber objeciones, se autoriza la publicación del mismo como Reglamento.

3. Autorizar a la Administración Municipal la aplicación de dicho Reglamento anteriormente indicado, una vez que se haya llevado a cabo su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud de la señora Mirna Sabillón García, Encargada del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Carlos, al ser las dieciséis horas, del día viernes veintinueve de marzo del dos mil diecinueve. **UL. –**

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019359721).

REGLAMENTO DE ACERAS DEL CANTÓN DE SAN CARLOS

La Municipalidad de San Carlos, con fundamento en el artículo 170 de la Constitución Política y en las facultades conferidas en el artículo 3º y 4º inciso a), d) y e) del Código Municipal; y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 7600 y su Reglamento, dicta el presente Reglamento de Aceras del Cantón de San Carlos.

CAPÍTULO I
Alcances y definiciones

Artículo 1º—**Ámbito del Reglamento**. El presente Reglamento regula lo estipulado en los artículos 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal, referido a aceras y leyes conexas.

Artículo 2º—**Definiciones y siglas**:

Acera: Franja de terreno de la vía pública, destinada al tránsito peatonal, que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño.

Bien inmueble: Es todo terreno, e instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan, inscrito como unidad jurídica en el Registro Público y susceptible de ser registrada mediante un número que lo individualice.

Calle: Vía publica destinada al tránsito de vehículos.

Calzada: Franja comprendida entre el cordón y caño destinada al tránsito de vehículos.

Cordón y caño: Sistema para evacuación de aguas pluviales.

Estacionamientos: Aquellos lugares públicos o privados, destinados a guardar vehículos.

Franja verde: Espacio previsto entre la acera y la calzada para la colocación de césped o arbustos.
ICAA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

INTECO: Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.

Línea de propiedad: Línea que demarca los límites de la propiedad en particular.

Repello: Revestimiento de mortero de cemento o cualquier otro para mejorar la superficie con fines estéticos o de protección.

Predio: Terreno o bien inmueble.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

CAPÍTULO II
Deberes y derechos de los munícipes

Artículo 3º—Son deberes de los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de San Carlos todos los estipulados en los artículos 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal, y sus normas conexas.

Artículo 4º—La Municipalidad de San Carlos debe velar de oficio por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, iniciando el procedimiento sancionador en aquellos casos en los cuales detecte a un infractor, para lo cual deberá cumplir con la garantía constitucional del Debido Proceso.

Artículo 5º—Corresponde al Departamento de Desarrollo y Control Urbano atender, gestionar y dar seguimiento al presente Reglamento, así como a las quejas de los usuarios en relación a lo dispuesto en éste, para lo cual, deberá coordinar con las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 6º—La Municipalidad de San Carlos, realizará las obras y servicios correspondientes cuando los propietarios de bienes inmuebles omitan el cumplimiento de los deberes a que hace referencia el artículo 84 del Código Municipal y por lo cual cobrará la tarifa y multa respectiva. Con base en un estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. La Municipalidad revisará y actualizará anualmente los precios y serán publicados por reglamento.

Artículo 7º—De previo a la efectiva prestación del servicio respectivo, habiendo realizado la inspección donde se constate la omisión correspondiente, la Municipalidad notificará por una única vez al propietario del inmueble, que proceda por su propia cuenta a cumplir con su obligación legal, concediéndole un plazo de 30 días naturales a partir de la respectiva notificación según corresponda, para que el dueño del predio ejecute las obras concernientes.

Una vez transcurrido el plazo correspondiente, la Municipalidad realizará el presupuesto para determinar el costo efectivo de las obras o servicios que deberá realizar, ya sea por cuenta propia o mediante la contratación administrativa necesaria para su ejecución y notificará al propietario con 24 horas de antelación sobre la ejecución de la obra y su costo. Pasado este periodo, la Municipalidad procederá de conformidad.

En caso de que el propietario del inmueble necesite una prórroga, deberá solicitarla a la Municipalidad por escrito, justificando las razones del caso, definiendo el plazo razonable que necesite. Esta solicitud será valorada por el departamento correspondiente para su debido trámite.

Por los trabajos ejecutados, la Municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio u obra. El propietario deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Artículo 8º—Será responsabilidad directa del propietario o copropietarios en forma proporcional del inmueble, el pago de los servicios u obras previstos por la Municipalidad y no podrá invocarse contra la administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario del pago de las tarifas previstas. No obstante, cualquier tercero podrá pagar por el deudor, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 9º—Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 84 del Código Municipal, la Municipalidad cobrará trimestralmente al munícipe los montos actualizados anualmente correspondientes a las multas que se refiere el artículo 85.

Artículo 10.—Cualquier obra que se realice deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley Nº 7600 y su Reglamento, y con los lineamientos y especificaciones del presente Reglamento.

Artículo 11.—Cuando se trate de las omisiones incluidas en el artículo 84 del Código Municipal y la Municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado. Si la municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados.

Artículo 12.— En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad para que asuma, por cuenta propia, la construcción o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra. El munícipe, de acuerdo con los tiempos estipulados en el artículo 7 de este reglamento, podrá presentar por escrito la solicitud para el análisis de su situación económica, presentado documentos que fundamentan su condición socioeconómica; la cual deberá ser analizada por el departamento correspondiente en 15 días hábiles. Posteriormente, se trasladará el informe al Concejo Municipal para análisis y deberá resolver en 15 días hábiles.

CAPÍTULO III
Construcción de aceras

Artículo 13.—Con el fin de propiciar el desarrollo del Cantón de San Carlos, la Municipalidad promoverá la reconstrucción y construcción de aceras en todo el territorio, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

Artículo 14.—La Municipalidad de San Carlos notificará, previa inspección, a los dueños de los predios donde las aceras no se hayan construido o se encuentren en mal estado. Se consideran aceras en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registro o de medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles,

gradas en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

No se permite obstaculizar el paso por la acera con: gradas de acceso al predio, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación o similares. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico debe de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único dependiendo del proceso constructivo que se trate.

En los casos donde se logre determinar la necesidad de poner artefactos de seguridad y contención para resguardar la integridad física de los usuarios de las aceras, podrá autorizarse su implementación previo un estudio técnico por parte de la Municipalidad, para determinar la necesidad y que no sea obstáculo de tránsito y visibilidad. El costo y responsabilidad de la implementación será asumida por el propietario del inmueble, salvo en el caso que la Municipalidad determine que sea de interés municipal la ejecución.

Artículo 15.—**Especificaciones para la construcción de aceras**. En cualquier caso, previo a la construcción de la obra, el interesado deberá consultar el diseño a la Municipalidad para su respectiva aprobación.

a) Materiales. En la reconstrucción o construcción de aceras se usará únicamente material antiderrapante de concreto cepillado. No se permite ningún otro tipo de acabado. Para las aceras ya existentes, que no contravengan las especificaciones del presente Reglamento, se permitirá su permanencia. Cuando una acera vaya a ser construida, reconstruida, reparada o ampliada deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento. Para todos los casos, la Municipalidad elaborará un croquis o diseño con las medidas estándar, el cual el munícipe deberá acatar.
b) El ancho de la acera lo establecerá la Municipalidad en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo. En ningún caso el ancho mínimo podrá ser menor a 1.20 m. El ancho recomendado es de 1.80 m.
c) La pendiente en sentido transversal de la acera tendrá como mínimo 1% y como máximo 3%. La pendiente será establecida por el profesional municipal responsable, previa inspección y estudio.
d) Las aceras deberán tener una altura de 14 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada, para lo cual la Municipalidad estudiará el caso y emitirá la directriz pertinente. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferente y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.
e) La construcción de aceras se realizará mediante losas de concreto, en paños de 1.2 m de ancho x 2 m de largo, para un área máxima de 2,4 m^2. El espesor deberá ser de 10 cm. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8mm. La resistencia del concreto a compresión a los 28 días deberá ser de 210

kg/cm^2. Se deberá usar una herramienta de acabado redondeado de orillas para el borde y las juntas.

f) Para el acabado de la acera no se permitirá el uso de repellos. Para realizar el acabado de la superficie se recomienda realizar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un codal y una llaneta, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no sea de más de 3 mm de profundidad.

g) Las cajas, los registros, medidores del ICAA o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa.

h) No se permitirá gradas para salvar el desnivel en las aceras. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos.

i) En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 1,2 cm. Esta especificación podrá ser modificada previo estudio hidráulico que justifique la modificación de la norma.

j) Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la misma y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. En los casos de acceso vehicular al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 30%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.

k) Rampas para accesos peatonales. Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de todas las aceras deberán construirse rampas para discapacitados, adaptándose los niveles entre la acera y calzada. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.20 m, una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, con una longitud transversal máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. La ubicación específica de las rampas será determinada por la Municipalidad en el estudio respectivo.

l) Las franjas verdes solo se permitirán en aceras con un ancho igual o superior a 2 m. Para el diseño y dimensionamiento deberá consultarse a la Municipalidad.

m) El diámetro para conformar el arco de las esquinas deberá tener la menor longitud posible.

Artículo 16.—**Colocación de señalamiento táctil**. Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente para las personas con una reducción visual parcial o total, los propietarios de bienes inmuebles deberán colocar losetas de concreto táctil según lo establecido en la norma INTE 03-01-17-08 Ed2, emitida por INTECO.

CAPÍTULO IV
Elementos circundantes

Artículo 17.—**No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras**. En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.

Artículo 18.—**Canoas y bajantes**. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera. En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permiten caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcciones sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para los aleros la altura mínima será de 2.50 m. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Artículo 19.—**Señales y salientes**. Toda señal u objeto saliente colocado en aceras deberá estar a una altura mínima de 2.50 m y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 20.—Los propietarios de bienes inmuebles donde no haya construcciones deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 2.50 m de altura. Para el cerramiento de propiedades en el área urbana establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electrosoldada, tapias decorativas o baldosas. Se permitirá el uso de alambre de púas o similares únicamente en zonas rurales establecidas por la Municipalidad.

Artículo 21.—Cuando cualquier persona física, institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requiera o necesite romper o afectar la vía pública (acera, cordón y caño, etc.) deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, adjuntando un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso por escrito de reparar los daños causados. No deberá iniciar los trabajos hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual la Municipalidad contará con 10 días hábiles para resolver.

CAPÍTULO V
Destinos de los recursos generados por motivo de la aplicación de este Reglamento

Artículo 22.—Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación y multas de aceras y otras obligaciones establecidas en el artículo 85 del Código Municipal, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo específico para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 23.—El costo por m^2 de demolición por metro cuadrado de acera existente es de 3.100 colones m2 y la construcción de acera por metro cuadrado con base de lastre compactado de 0,10 centímetros de espesor, concreto de 0,10 centímetros de espesor y 210 kg/cm2 de resistencia es de 25.300 colones por m2 será de colones. Dicho monto será actualizado anualmente según aumenten los costos operativos y administrativos de la Municipalidad. En el caso de que la Municipalidad deba realizar la contratación administrativa necesaria para adquirir los servicios de un tercero para ejecutar las obras, el costo efectivo será el que se determine del proceso de dicha contratación por los servicios necesarios devenidos del perfil del proyecto.

CAPÍTULO VI
Derogatorias

Artículo 24.—Este Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior en todo lo que se le oponga y se complementa con normas conexas de igual rango o mayor jerarquía.

CAPÍTULO VII
Disposiciones transitorias

Artículo 25.—**Transitorio I.** A partir de la publicación de este Reglamento se otorgará tres meses calendario para que los poseedores de bienes inmuebles realicen las obras correspondientes en observancia a los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 26.— Este Reglamento rige a partir de su ratificación.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019359724).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

REGLAMENTO A LA LEY 7176 DE IMPUESTO DE PATENTES DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. - Definiciones – Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones debe dársele las acepciones que se señalan a continuación.

Licencia- La autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción conforme a lo establecido en la Ley N. 7176.

Municipalidad- Municipalidad del Cantón de Siquirres.

Renta Líquida Gravable- La renta producida en el Cantón de Siquirres por los patentados, a la actual es aplicable el impuesto establecido por la ley No 837 del 20 de diciembre de 1946 y sus reformas (Ley de Impuestos sobre la Renta).

Venta- Contrato bilateral por el cual se tramita la propiedad de un bien determinado a cambio de un precio pactado.

Ingreso- Suma que se recibe como contraprestación en el ejercicio de las actividades lucrativas.

Ventas Brutas- El volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal hecha la deducción que establece la Ley de Impuesto sobre las Ventas.

Ingresos Brutos- El volumen de ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.

Actividades Lucrativas: Se entenderá por actividades lucrativas, todas aquellas que generen directa o indirectamente ingresos a los patentados.

Espectáculos Públicos: Toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue o convoque a personas, en espacios públicos o privados. Dichas actividades se regulan y deben cumplir con la Ley Nº 6844 de Espectáculos Públicos a favor de las Municipalidades, Ley General de Espectáculos Públicos, materiales audiovisuales e impresos y lo contenido en el presente reglamento.

Factores determinantes de la imposición: Son la renta líquida gravable y las ventas o ingresos brutos anuales percibidos por parte de las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el ejercicio económico anterior que se grava.

Licencia o Patente: La autorización que, previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción, conforme con lo establecido en la Ley Nº 7288, así como en el artículo Nº 79 del Código Municipal.

Patentado: Persona física o jurídica que adquiere una licencia municipal para ejercer actividades lucrativas en el cantón de Siquirres.

Patente Comercial: Derecho de explotación en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en la autorización de aprobación que la otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad lucrativa en la zona de influencia de la Municipalidad.

Salario Base: La denominación utilizada en el artículo 2º de la Ley Nº 7337.

Artículo 2. - El impuesto de Patentes es una obligación tributaria, que debe cumplir toda persona física o jurídica, que ejerce actividades lucrativas previa licencia de la Municipalidad, esto sin detrimento de la salvaguarda del interés público frente a la actividad comercial y empresarial, cualquier persona física o jurídica puede desarrollar libremente actividades empresariales legalmente permitidas, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios establecidos por ley o reglamento, y lo haga cumpliendo con las exigencias establecidas para el negocio o uso comercial de que se trate.

Para efectos de determinar las actividades permitidas en este cantón este Reglamento remite a las categorizaciones establecidas en las leyes nacionales.

Igualmente, las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas para todas aquellas actividades lucrativas que requieran licencia municipal en el cantón; excepto, para las actividades para las cuales se emiten disposiciones específicas, o para aquellas actividades que cuenten con reglamento específico dictado al efecto, los cuales prevalecerán para esas actividades en particular.

Artículo 3º—Exigencia de Licencia o Patente y Obligación de Pago. Para ejercer cualquier actividad lucrativa los interesados obligatoriamente deberán contar con la licencia y patente municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Nº 7176 y este reglamento, Ley de Construcciones y su Reglamento, Ley General de Salud, los Decretos del Ministerio de Salud y la Ley 8495 y así como otras normativas conexas.

El ejercicio de cualquier actividad lucrativa generará la obligación del patentado de pagar a favor de la Municipalidad, el impuesto de patente de conformidad con la ley vigente.

La licencia que otorgue la Municipalidad quedará condicionada a los requisitos, plazos y condiciones que establezcan el permiso de funcionamiento y el documento mediante el cual fue otorgado. La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el solicitante de la licencia haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona conforme a la zonificación utilizada por la Municipalidad.

Condiciones generales de operación

Artículo 4º—No se podrán conceder licencias comerciales para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad comercial se separen totalmente el local comercial de la casa de habitación, se cumplan todos los requisitos sanitarios y de seguridad o que la actividad por su naturaleza no requiera de dichos requisitos.

Artículo 5º—Las actividades comerciales deberán desarrollarse dentro del área autorizada; cuando se comprobare que es colocada la mercadería en la vía pública se procederá en primera instancia a notificar con la multa respectiva con base a lo dispuesto en el artículo 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal en los casos que proceda; la reincidencia producirá además de la imposición de la multa la posibilidad de municipio por medio del área de inspección o de la Policía Municipal el suspender la licencia respectiva por el plazo de tres días y si existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 6°.-Será requisito obligatorio en los trámites de licencias o permisos municipales que el solicitante y/o propietarios del inmueble donde se llevará a cabo la actividad, estén al día en el pago de los tributos o con un arreglo de pago vigente, a saber: servicios urbanos, impuestos de bienes inmuebles, impuesto de patentes y demás tasas y contribuciones de conformidad con el artículo del Código Municipal.

Artículo 7º—Todas las actividades lucrativas reguladas en este Reglamento, empresariales, comerciales y/o de servicios, de cualquier tipo, que se desarrollen o se vayan a desarrollar en el cantón, además de cumplir con los requisitos generales y especiales que se tendrán como condiciones obligatorias de funcionamiento:

a) Disponer de sitios, local o locales con características y condiciones que deberán ser acordes y adecuadas a la naturaleza de la actividad a desarrollar, lo cual dependiendo de la actividad de que se trate incluye:

• Planta física adecuada y en buenas condiciones de uso.

• Condiciones y facilidades de parqueo y estacionamiento que cumplan con la normativa aplicable, especialmente con las regulaciones establecidas en la Ley de Construcciones y su Reglamento.

• Cumplir con todas las disposiciones de accesibilidad contempladas en la Ley Nº 7600 y su Reglamento; de manera que se garantice el acceso y el libre tránsito de las personas y los vehículos por las aceras y las calles del cantón.

Artículo 8.—Con fundamento en las potestades de imperio con que cuenta la Corporación Municipal, si se comprueba que en la ejecución o ejercicio de la autorización o licencia se contraviene las normas de salud pública, la moral y las buenas costumbre o se incumple los horarios (establecido en la autorización del Ministerio de Salud o por el mismo

municipio), o se ponga en riesgo los intereses de la colectividad, como lo es el derecho a un ambiente sano. Se procederá en primera instancia con un cierre del establecimiento por 24 horas, en una segunda reincidencia un cierre por 72 horas y después de la tercera reincidencia por anomalías se podrá revocar el acto dictado mediante una resolución que emitirá del Departamento de Rentas en conjunto don el departamento legal luego del proceso administrativo correspondiente.

Artículo 9. —Son deberes de los contribuyentes:

1) Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.

2) Respetar las directrices escritas y comunicadas por parte de la Municipalidad que se le planteen en el ejercicio de la actividad para la cual le fue otorgada la licencia municipal.

3) Deberá estar siempre al día en el pago de los impuestos y servicios municipales, el atraso en dos trimestres en el pago de la patente genera faculta el cierre del negocio comercial, el cual se hará de la siguiente forma:

a. Como primer aviso para la corrección de la conducta morosa un cierre de 36 horas.

b. Ante la ejecución del primer acto de cierre y la inobservancia de cumplir con el deber de saldar sus cuentas morosas un cierre por 72 horas.

c. Ante la ejecución del segundo cierre y la inobservancia de cumplir con el deber de saldar sus cuentas morosas un cierre por 84 horas.

d. Ante la ejecución del segundo cierre y la inobservancia de cumplir con el deber de saldar sus cuentas morosas un cierre por 96 horas.

4) Conservan en buen estado y mantener en un lugar visible, el certificado en que conste la licencia (patente) municipal, así como cualquier permiso o Certificado emitidos por otras instituciones necesarios para su funcionamiento, obligación de contar con certificados: Todo certificado de licencia municipal o de licencia de licores original deberá encontrarse en un lugar visible y accesible a los funcionarios municipales, dentro de la zona de exposición y venta de los bienes y/o servicios de la actividad permitida; junto con el recibo de pago que constate que se encuentren al día con el pago del impuesto o en condición de arreglo de pago..

En caso de pérdida y/o extravío deberá tramitar la respectiva reposición con los requisitos señalados y cancelar un monto de un 1% del salario base decretado por el gobierno vigente a la hora de realizar el trámite de renovación de los certificados.

5) Cumplir con los requisitos y condiciones que le señalan en la resolución municipal y los plazos ahí contenidos.

6) Dar toda la colaboración a los inspectores y policías municipales, mostrando todos los documentos requeridos por ellos; caso contrario se les llevará proceso judicial de conformidad con el Código Penal.

7) El patentado se obliga a respetar las disposiciones relevantes a este reglamento contenidas la ley de construcciones y su reglamento, en el código de la niñez y la adolescencia, la ley 7600, lo que disponga la ley en cuestión de riesgos y enfermedades del trabajo e igualmente a respetar lo que indiquen las leyes nacionales sobre derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 10. —Son prohibiciones de los contribuyentes: Sea cual fuese para toda actividad lucrativa ejercida en el cantón quedará terminantemente prohibido:

a) Declarar datos e información falsos en la solicitud o en los documentos financieros, contables o en las declaraciones juradas.

b) En el ejercicio de cualquier actividad lucrativa se prohíbe terminantemente la venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas a menores de edad, para lo cual todo negocio deberá contar con rotulación adecuada que anuncie la prohibición.

c) Ampliar o modificar el origen de la patente municipal otorgada, sin el permiso municipal respectivo.

d) El ejercicio de la actividad fuera del tiempo establecido en su certificado.

e) Permitir la permanencia de clientes dentro del local una vez que se proceda al cierre del negocio una vez cumplido el horario autorizado.

f) Instalar máquinas de juegos de ningún tipo fuera del establecimiento o en la vía pública.

g) En las actividades comerciales en que expenda licor queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas de juegos no autorizados, pin ball, saca peluches y similares.

h) La instalación y explotación de máquinas de juego legalmente permitidas como pin ball y saca peluches solo se permitirá en locales que exclusivamente se dediquen a esta actividad, por tanto, queda prohibida su instalación y uso junto con cualquier otra actividad comercial.

i) Además le son prohibidas al patentado todas aquellas conductas reguladas en la Ley de Sicotrópicos, la Ley de Salud, la Ley de Protección al Consumidor, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y las otras normas de ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.—Sanciones por incumplimiento. La Municipalidad podrá sancionar mediante las normas que tiene este Reglamento, en la Ley de Patentes de la Municipalidad de Siquirres, y las otras que no se le opongan y le complementen, aquellas conductas del patentado que impliquen el incumplimiento de los requisitos y/o prohibiciones ya dichos atrás, antes y durante el ejercicio del derecho consagrado en la autorización de la patente y de acuerdo a las normas del Ordenamiento Jurídico vigente.

a) Se impondrá una sanción administrativa de 1/2 salario base ley 7337 al que opere el negocio sin contar licencia comercial respectiva para desarrollar la actividad y se aplicará el cierre inmediato del mismo.

b) Al negocio que no utilice los canales autorizados para la adecuada recolección y disposición final de residuos ordinarios en los días y horarios establecidos por el Municipio. Al establecimiento que incumpla con dicho apartado recibirá un cierre preventivo de 12 horas, en la segunda reincidencia se le aplicara cierre por 36 horas y cobro de multa de 1/8 del salario base establecido en la ley 7337, a partir de la tercera reincidencia se aplicará un cierre de 24 horas y el cobro de una multa de ¼ de salario base ley 7337.
c) Al negocio que contribuya o sea cómplice de guardar, custodiar, o administrar mercadería considerada como venta ambulante o de carácter ilegal, o procedan a encubrir, resguardar, dar protección a vendedores ambulantes o vendedores de productos ilícitos e ilegales una sanción de un cierre preventivo de 12 horas, en la segunda reincidencia se le aplicara cierre por 36 horas y cobro de multa de 1/8 del salario base establecido en la ley 7337, a partir de la tercera reincidencia se aplicará un cierre de 24 horas y el cobro de una multa de ¼ de salario base ley 7337.

Artículo 12. —Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad está obligada a hacer cumplir la Ley, este Reglamento y las otras normas que tengan relación con él para garantizar el ejercicio adecuado de sus facultades de control y fiscalización y el desarrollo de las actividades lucrativas que tienen lugar en el cantón en concordancia con el orden y la legalidad.

Para cumplir con esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que le impone la ley. Estas instituciones están obligadas a prestarle ayuda en esta labor a la Municipalidad de acuerdo a lo que dispone el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Artículo 13.—Las actividades que requieran permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la Oficina de Seguridad e higiene del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Teatro Nacional y cualquier otras leyes especiales y Reglamentos vigentes exijan deberán presentarlos en el momento de la solicitud de la licencia (patente) comercial correspondiente.

Artículo 14 —Requisitos especiales. El solicitante deberá satisfacer los requisitos especiales definidos para cada uno de los casos:

Para actividades públicas de carácter masivo (Espectáculos Públicos). Se entiende por Actividades Públicas de Carácter Masivo o espectáculos públicos, todas las actividades lucrativas o gratuitas, que por su naturaleza se desarrollan en lugares públicos tales como: cines, teatros, salones de baile, discotecas, conciertos, desfiles, topes, actividades de música en vivo, actividades religiosas, deportivas, actividades bailables con disco móviles y/o con conjuntos musicales y/o con karaokes; y que se llevan a cabo en locales comerciales, salones multiusos, gimnasios, estadios municipales, plazas de deportes, calles y cualquier otros sitio de interés público. Se considerarán actividades de carácter masivo las que aglomeren una gran cantidad de personas. Cuando en el ejercicio de la actividad lucrativa, ya sea de manera permanente, frecuente o esporádica, se organicen este tipo de eventos y espectáculos públicos, el solicitante deberá además de presentar el

formulario de solicitud respectivo y cumplir con los requisitos del Reglamento de Espectáculos Públicos del Cantón de Siquirres.

Para actividades fuera de lo usual aplicaran los requisitos exigidos por normativas y leyes especiales.

1-Llenar el formulario único de Licencia de Funcionamiento Municipal.

2-Estar al día con la Caja Costarricense Seguro Social (CCSS), (Se verifica internamente).

3-Permiso de las Instituciones competente en relación al evento.

4-Original y copia de la póliza de riesgos laborales expendida por el Instituto Nacional de Seguros.

5-Contrato de seguridad privada, cuando corresponda.

6-Presentar información que indique el valor de las entradas y estimación en asistencia.

7-Cancelar el monto que se fije por servicios temporal de recolección de Basura Comercial según se clasifique la actividad a realizar.

8-Debera el usuario tener actualizado sus datos en los registros municipales, estar al día en el pago de todos los tributos municipales o con un arreglo de pago al día que no presente atrasos, así como tener al día sus deberes formales (declaraciones).

9-El plazo mínimo con que debe presentarse la solicitud a la municipalidad es de 5 hábiles.

10-Personeria en caso de personas jurídica o persona física presentar documento de identificación.

11-Cancelar el monto correspondiente a la expedición del certificado de la licencia.

12-Timbres Municipales ¢ 500 colones.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN Y LICENCIAS

Artículo 15. - El impuesto de patentes se determina:

a) Mediante declaración jurada del contribuyente.
b) Mediante imposición directa de la Municipalidad.
c) Por disposición expresa de la ley.

Artículo 16. - El impuesto de Patente, deberá ser cancelado por trimestres adelantados. El atraso en la cancelación además de las sanciones que se contemplan en fracción de atraso, sin que pueda exceder a la tasa estipulada en ese momento.

Artículo 17. - El impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo que se haya tenido establecimiento abierto o ejercido el comercio en forma transitoria y durante el tiempo en que se haya poseído licencia, aunque la actividad no se hubiere realizado.

Artículo 18. - Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas jurídicas, el monto del impuesto lo determinará la suma de impuesto que corresponde a cada uno individualmente. A los efectos de este artículo, las personas físicas o jurídicas indicarán a la Municipalidad el nombre del patentado a quien se cobrará el impuesto o bien se debe cobrar a cada uno individualmente.

Artículo 19 - El impuesto de patente y licencia de venta de licores al menudeo, se regulará por una ley y reglamentación especial salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto a solicitud, traspaso, traslado y cancelación de las mismas.

Artículo 20. - Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas o realizar el comercio en forma ambulante o transitoria sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 21. – El departamento de Patentes deberá resolver las solicitudes de licencia dentro de los 30 días naturales, después de haberla presentado en forma.

Artículo 22. - La licencia solo podrá ser denegada en los casos previstos en el artículo 90 del Código Municipal, o no se cumpla con lo dispuesto en la ley de impuestos de patentes de la Municipalidad de Siquirres, su Reglamento y la normativa legal vigente.

Artículo 23.-El Municipio previo a la aprobación de patentes comerciales de vinculadas con la distribución, comercialización y consumo de licor, deberá verificar que dichos establecimientos cumplen con las condiciones para otorgar la respectiva licencia de Licores.

Artículo 24. - La licencia podrá suspenderse por incumplimiento de los requisitos que exigen la ley de impuestos del impuesto de patente municipal del Cantón de Siquirres, este Reglamento, o alguna normativa legal que regula la respectiva actividad. La suspensión de la licencia implicará el cierre del local o el impedimento de comerciar ambulante o transitoriamente, medidas que se ejecutarán a través de las autoridades de policía. Si suspendida la licencia el patentado continúe ejerciendo la actividad económica se procederá a aplicar una multa de tres salarios base según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 7337, tal y como lo indica el artículo 90 bis del Código Municipal.

Artículo 25: Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la respectiva patente, en los siguientes casos:

a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.

b) Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada, previo a remisión a la cartera temporal especial de incobrables.

c) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 bis del Código Municipal.

d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia.

CAPÍTULO III
Permisos de Operación

Artículo 26. - La licencia que otorgue la Sección de Patentes quedará condicionada a los requisitos y plazo que establezca el permiso de funcionamiento.

Artículo 27. - La revocatoria del permiso de funcionamiento por el organismo competente involucra la cancelación automática de la licencia y la pérdida de la calidad de patentado.

Artículo 28- Cuando el permiso de funcionamiento esté condicionado a plazo fijo, el vencimiento del mismo obliga al interesado a la renovación de la licencia.

Artículo 29. - Únicamente se tramitarán las solicitudes que presenten todos los requisitos que se exigen. Cuando por error u omisión, el departamento de Patentes determine que una actividad que haya obtenido la licencia necesita algún otro permiso de funcionamiento que no se exigió con su oportunidad, concederá al interesado el término improrrogable de treinta días hábiles para que se corrija el error.

CAPÍTULO IV
Traslados, Traspasos, Recalificaciones y Renuncias

Artículo 30 -La solicitud de traspaso, o traslado de licencias, deberán ser tramitadas con las formalidades y los requisitos respectivos.

Artículo 31. - Son aplicables las disposiciones de los capítulos II y III de este Reglamento a toda ampliación o cambio de actividades.

Artículo 32. – El traslado y traspaso de las licencias se realizarán siempre y cuando se demuestre la legitimidad para explotar el establecimiento, que el nuevo local reúne los requisitos exigidos (cuando aplicaré); y si ambas partes están al día en el pago de tasas contribuciones, e impuestos municipales.

Artículo 33. - Cuando el departamento de Patentes determine que el impuesto que debe pagar el Patentado sea diferente al establecido, iniciará los trámites de recalificación del valor del impuesto. La recalificación procede ante los siguientes supuestos:

a) Cuando sea ordenado de oficio por Ministerio de Hacienda.

b) Cuando la Municipalidad verifique ante Ministerio de Hacienda la exactitud de los datos suministrados por el patentado.

c) Cuando la Municipalidad determine que han variado las condiciones en las cuales fundamentó su criterio de imposición.

Artículo 34: Ingresos Brutos Presuntivos: La Municipalidad podrá establecer tasación con base a Renta bruta presunta, cuando existan indicios de fraudulencia en la información, o exista ausencia de información que sirva como parámetro claro del comportamiento del volumen de ingresos del negocio por lo que para determinar Los ingresos brutos presuntivos que corresponden al ingreso bruto anual que se determinara como resultado de actividad lucrativa. Estos ingresos se presumirán salvo prueba directa o indirecta que indique lo contrario de la siguiente forma:

a) Prestación de servicios en forma liberal: todo profesional o técnico que preste servicios sin que medie relación de dependencia con sus clientes, que no presente declaración jurada municipal cuando corresponda y, por ende, no cancele el impuesto correspondiente, se presumirá que obtiene unos ingresos mínimos anuales de acuerdo con la clasificación siguiente:

i) Médicos, odontólogos, arquitectos, ingenieros, abogados y notarios, agrimensores, contadores públicos, profesionales de las ciencias económicas y corredores de bienes raíces, el monto equivalente a cincuenta (50) salarios base.

ii) Peritos, contadores privados, técnicos y, en general, todos los profesionales y técnicos, colegiados o no, que no se contemplan en el numeral anterior, el monto equivalente a treinta (30) salarios base.

b) Transporte terrestre remunerado de personas y carga:

i) Vehículos de carga con un peso bruto Vehicular igual o superior a cuatro mil (4.000) kilos veinticinco (250) salarios por cada vehículo.

ii) Autobuses ciento cincuenta salarios (150) salarios base.

iii) Microbuses treinta (30) salarios base.

iv) Taxis y demás actividades de pequeña o mediana escala no indicadas en las categorías anteriores Cuarenta y cinco (45) salarios base.

c) Actividades fuera de las indicadas con anterioridad Cincuenta (50) salarios base

Las presunciones establecidas en este artículo no limitan las facultades de la administración tributaria para establecer los impuestos que realmente correspondan, por aplicar las

disposiciones de esta Ley y del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La denominación salario base utilizada en este artículo, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley No. 7337.

Artículo 35. Razón renta Bruta sobre la Renta Neta: La relación Renta Neta/ Renta Bruta constituye un valor referencial presuntivo contra el cual podría contrastarse la declaración, previa a la presentación ante la Administración Tributaria, y de igual forma puede utilizarse como base presenta de la renta líquida del contribuyente que no presente las declaraciones.

Actividad Económica	**RN/RB**
Actividades de arquitectura	49%
Actividades de asesoría económica	56%
Actividades de contabilidad, teneduría de libros	33%
Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría	48%
Actividades de Ingeniería	56%
Actividades Jurídicas	50%
Alquiler de Maquinaria Agrícola	35%
Arrendamiento de inmuebles	29%
Arrendamiento de locales comerciales	18%
Artículos de ferretería	18%
Bares o Cantinas	60%
Bares y Restaurantes	63%
Centros, Gimnasios de acondicionamiento físico.	36%
Diseñadores de Software	28%
Enseñanza Preescolar	31%
Enseñanza Primaria	23%
Enseñanza Primaria y Secundaria	20%
Enseñanza Secundaria	30%
Enseñanza Universitaria	49%
Hospedajes Temporales	24%
Hoteles de Ciudad	21%
Hoteles de Montaña	21%
Hoteles de Playa	21%
Imprentas y Servicios Conexos	28%
Licorera	17%
Limpieza de edificios, oficinas	31%
Materiales para construcción	28%
Médico General	71%
Médicos Odontólogos	54%
Oftalmólogo	68%
Restaurantes	21%
Servicio de seguridad y vigilancia privada	48%
Servicios de administración de empresas	75%

Servicios de Ultrasonido y mamografía	42%
Servicios Funebres	40%
Taller de reparación de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico.	15%
Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos	30%
Trabajos de reparación, reformas y ampliaciones de inmuebles.	31%
Venta por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado	34%
Ventas por mayor de prendas de vestir	24%
Ventas por mayor de productos textiles.	32%
Ventas por menor de aparatos artículos y equipo de uso doméstico	19%
Venta por menor de artículos usados	25%
Venta al por menor de carne.	19%
Ventas al por menor de equipo de cómputo y sus accesorios.	17%
Venta al por menor de lubricantes y accesorios de vehículos.	44%
Venta al por menor de pinturas.	14%
Venta al por menor de productos de bazar	20%
Venta al por menor de productos de confitería	12%
Venta al por menor de productos de joyería.	27%
Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos, y artículos de tocador.	21%
Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero.	31%
Venta al por menor de productos veterinarios y animales vivos	20%
Venta al por menor en puesto de venta en mercados y similares	17%
Venta de teléfonos celulares	38%
Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores usados.	15%
Venta de vehículos automotores usados.	24%
Venta al por mayor de abarrotes	8%
Ventas al por mayor de calzado	35%
Ventas al por menor de artículos de ferretería	24%
Ventas al por menor de productos de librería.	15%
Otras actividades fuera de las anteriores	30%

Artículo 36. - Las resoluciones de la Municipalidad que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el local donde se realiza la actividad las cuales podrán ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO V
De la Declaración Jurada y declaraciones tributarias

Artículo 37. - Todo patentado deberá presentar ante la Municipalidad declaración jurada de la renta líquida gravable, rentas brutas o ingresos brutos según sea el caso y el impuesto trimestral que debe pagar.

Artículo 38. - La Municipalidad deberá suministrar a los patentados, los formularios en forma física o digital así como la información necesaria para que pueda presentar la declaración a que se refiere el artículo anterior en forma adecuada a los fines de la Ley y con este Reglamento.

Artículo 39. - Los patentados deberán presentar la declaración jurada, copia de declaración de renta y copia de declaración informativa y registro de detalle de dicha declaraciones correspondientes al período al cual están presentando el respectivo formulario.

Artículo 40. - La Declaración jurada para los fines de este Reglamento debe estar fundamentada en la declaración que el patentado presente ante el Ministerio de Hacienda para los efectos del impuesto sobre la Renta. La Municipalidad puede verificar ante el Ministerio de Hacienda los datos suministrados por el patentado.

Artículo 41. - Si la Municipalidad comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determine la categoría designada es diferente, hará la recalificación correspondiente. Cuando el obligado tributario presentare una declaración rectificativa ante el Ministerio de Hacienda deberá notificarlo en un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de presentación ante el Ministerio de Hacienda, el incumplimiento de lo anterior implicara una sanción administrativa de 1/8 de salario base de dispuesto en la ley 7337

Así mismo cuando el Ministerio de Hacienda, hiciere la recalificación de oficio deberá comunicarlo de oficio a la Sección de Patentes para lo que corresponda.

Artículo 42: **Convenios de intercambio de información tributaria:** La Municipalidad del cantón de Siquirres queda autorizada para suscribir convenios de intercambios de información tributaria con los bancos del Sistema Bancario, la Dirección General de Tributación, con cualquier otra administración tributaria y otras municipalidades.

Artículo 43. - La certificación de la Deuda Municipal en que se indique la diferencia adeudada por el interesado en virtud de la recalificación servirá de título ejecutivo, para efectos del cobro de la misma.

CAPÍTULO VI
Procedimientos Especiales

Artículo 44. - Quedan sujetos a procedimientos especiales de imposición los siguientes casos:

a) Patentado que no está en la obligación de presentar su declaración del impuesto sobre la Renta.
b) Patentados con regímenes proteccionistas especiales.
c) Patentados con períodos fiscales especiales.

Artículo 45. - Para fijar el monto del impuesto, la Sección de Patentes solicitará al interesado quien estará obligado a suministrar la información necesaria para establecer los factores de imposición.

CAPÍTULO VII
De la Inspección y Policías Municipales

Artículo 46. — Inspectores Municipales. Los inspectores municipales estarán debidamente identificados y capacitados; tendrán a su cargo el ejercicio y cumplimiento de las potestades y deberes del presente reglamento. Además, los inspectores y policías municipales realizarán las inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud de la licencia municipal a las actividades lucrativas o para verificar si se está ejerciendo alguna actividad sin contar con la debida licencia municipal. Dichos inspectores o recaudadores del impuesto tendrán atribuciones previstas en los artículos 103, 104, 113 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En casos especiales el Concejo Municipal podrá nombrar a solicitud de la Administración como Inspectores a cualquier funcionario municipal sin que implique nuevas remuneraciones adicionales a las que por razón de su puesto gozan.

Artículo 47. —Competen a los inspectores y policías municipales las siguientes funciones:

a) Inspeccionar los locales comerciales, para verificar la existencia y el correcto uso de la licencia (patente) municipal.

b) Velar porque el establecimiento, comercio temporal, actividad lucrativa se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.

c Realizar las notificaciones aplicando lo dispuesto en los artículos 137, 138 y 139 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 102 de este Reglamento.

d) Realizar las clausuras, cierres temporales, aplicando para ello, actas de clausuras y sellos correspondientes, en aquellos casos en que proceda con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente de nuestro país.

e) Revisar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.

f) Prevenir al patentado del pago de los impuestos y servicios correspondientes.

CAPÍTULO VIII

Artículo 48. - La resolución de la Sección de Patentes que denieguen la licencia, tendrá los recursos de revocatoria y apelación.

Artículo 49. - Las recalificaciones tendrán los recursos de revocatoria y apelación. Podrán estar fundadas en motivos de ilegalidad o inoportunidad y no suspenderá la ejecución del acto.

Artículo 50. - Para la tramitación de los recursos contra la recalificación, será requisito formal que el interesado se encuentre totalmente al día en el pago de la imposición determinada por la Sección de Patentes.

Artículo 51. - Las resoluciones de la Sección de Patentes que ordenen la suspensión de la patente por falta de pago, no tendrá recurso alguno, y su tramitación no admitirá prueba en contrario, salvo la excepción de pago o la orden de un tribunal.

Artículo 52. - Las resoluciones que ordenen el cierre temporal o definitivo del establecimiento por incumplimiento o quebrantamiento de las leyes o de las buenas costumbres o disposiciones reglamentarias, tendrán los recursos de revocatoria y apelación.

CAPÍTULO IX

Artículo 53°. - Por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias podrá la Sección de Patentes imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la licencia.
b) Clausura de la actividad, o impedimentos a comerciar ambulante o transitoriamente.
c) Imposición de multas.
d) Denuncia por defraudación o perjuicio ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 54°. - El no pago del impuesto de patentes en los términos fijados en la Ley y este Reglamento, generará multas de 2% por cada mes o fracción de atraso, sin que pueda exceder en cada caso del 24% del monto adeudado.

Artículo 55°. – El departamento de Patentes podrá denunciar ante los Tribunales de Justicia o al Ministerio Publico, los casos comprobados de defraudación o perjuicio a los cuales les serán aplicables los artículos 88, 89 y 91 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 56°. Para realizar todo trámite de solicitud de licencia o cualquier otro trámite relacionado a la misma el patentado deberá de velar y mantener libre tránsito de los sitios públicos.

Artículo 57°: Las licencias temporales se darán solamente en ocasiones especiales, festejos populares a realizarse en el cantón de Siquirres , actividades navideñas (venta de pólvora, frutas de la época, árboles navideños, artículos de bazar alusivos a la época), y cuando alguna persona física o jurídica desarrolle una actividad temporal en el cantón de Siquirres, por un tiempo determinado según se clasifique en el evento en todo caso dichas licencias temporales no se podrá otorgar por un plazo mayor a dos meses; en el caso de los festejos populares se otorgará la licencia temporal según el plazo otorgado por el consejo municipal según acuerdo municipal. A las empresas que desarrollen una actividad temporal, ya sea constructiva o de cualquier otra índole, su vigencia se dará de acuerdo a lo establecido en el contrato de los servicios por el tiempo porque fue contratado.

Artículo 58°: Licencias no domiciliadas: Las licencias no domiciliadas se darán solamente para ejercer la actividad única y exclusivamente de manera transitoria es decir que la actividad legal autorizada no se desarrolla en un punto estacional. Los casos de licencia no domiciliada son las que por su naturaleza no requieran de ubicación permanente como lo es el caso de servicios de perifoneo, ruteros, servicios publicitarios, servicios a domicilio, entre otros.

Cuando el patentado de licencia no domiciliada, no cumpla con el fin por el cual le fue dada su licencia, el inspector o policía municipal le hará la respectiva prevención, dicha prevención se realizará únicamente por dos veces consecutivas por el tiempo que haya poseído la licencia, posteriormente se realizará el debido proceso para la revocación de la licencia.

Artículo 59: Decomisos ventas ambulantes y estacionarias: Se autoriza a la Municipalidad de Siquirres a proceder con el decomiso de los productos, bienes, mercaderías y demás objetos utilizados en las ventas ambulantes y estacionarias callejeras que operen sin licencia municipal, incluso los que se encuentren dentro del cajón, batea o carrocería externa de la cabina de cualquier vehículo.

Artículo 60°: Pago de licencias otorgadas: Las licencias otorgadas por el municipio por actividad lucrativa (patente) se considerarán efectivas a partir del momento en que se realice el pago del mismo, por lo que una vez extendida la licencia y se le comunique al interesado contará con 15 días hábiles para hacer el pago respectivo de dicha licencia. Si posterior al cumplimiento de dicho plazo la administración comprueba que se desarrolla la actividad si su respectivo pago se podrá proceder con la clausura respectiva.

Artículo 61°: Pagos anticipados: Las patentes tienen una naturaleza de pago anticipado, teniendo como obligación el patente el cancelar la licencia el trimestre antes de su vencimiento. La imputación de los pagos anticipados se realizará siempre y cuando no existan cuentas morosas de otros impuestos, por lo que el municipio ante dichos casos acreditará primeramente el pago del contribuyente a la cuenta morosa más antigua y posteriormente el acreditará el pago hacia los demás impuestos. De igual forma en la operación ordinaria del patentado se imputará al efectuar el pago, por lo que, si se trata de servicios municipales e impuesto de bienes inmuebles, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. Si se trata de otros impuestos, precios o multas, el deudor podrá imputarlo a aquella o aquellas que libremente determine, siempre por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En los casos que no indique la imputación del pago, o que se realice por depósito o transferencia bancaria, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias

Artículo 62: Cobro retroactivo servicios y licencias: Cuando ante desconocimiento del municipio un sujeto pasivo disfrute de un servicio o una licencia municipal sin haber realizado el pago respectivo del mismo se le realizará el cobro respectivo por todo el tiempo que disfruto del servicio o de la licencia.

Artículo 63°: Retiro de licencia de actividad lucrativa: Cuando un sujeto pasivo obtenga una licencia de actividad lucrativa (patente), y el mismo no continúe con la actividad, deberá manifestarlo en forma escrita en forma inmediata al municipio, con el fin de suspender el cobro respectivo de dicha licencia.

Artículo 64: Aplicación supletoria: En todo lo no regulado en la presente Ley y en lo que corresponda, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Cobro Administrativo, extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Siquirres, Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Código Municipal.

Artículo 65: Disposiciones transitorias: Las personas físicas y jurídicas que en este momento cuenten con la licencia municipal, se les otorga un plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación, para que se ajusten a lo establecido en este Reglamento. Caso contrario se procederá a la suspensión de la licencia, so pena de la clausura o suspensión del evento o del establecimiento y/o local sin responsabilidad del Departamento de Rentas; siempre cumpliéndose el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 66: Vigencia. Rige a partir de su aprobación y su publicación definitiva.

Proveeduría.— Bach. María Teresa Madrigal León, Proveedora a.i.—1 vez. —(IN2019360236).